



**APRUEBA CONVENIO DE
PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PROFESIONALES PARA ACCIONES
DE APOYO A LAS FUNCIONES DE LA
SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA
SUSCRITO CON LA UNIVERSIDAD
DE CHILE.**

DECRETO EXENTO Nº 0589

SANTIAGO, 06 Mayo 2011

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley Nº 20.402 que crea el Ministerio de Energía estableciendo modificaciones al D.L. Nº 2.224, de 1978 y a otros cuerpos legales; el artículo 35 del Decreto con Fuerza de Ley Nº 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley Nº 18.803, sobre Contratación de Acciones de Apoyo y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Nº 21, de 1990, del Ministerio de Hacienda; el Decreto Nº 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley Nº 20.481, de Presupuestos del Sector Público para el año 2011; la Resolución Exenta Nº 453, de 11 agosto de 2011, de la Subsecretaría de Energía; y la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

1. Que corresponde al Ministerio de Energía, de acuerdo a su ley orgánica, elaborar y coordinar los planes, políticas y normas para el buen funcionamiento y desarrollo del sector energético.
2. Que en este contexto el Ministerio de Energía ha promulgado el Decreto Nº42, de 06 de mayo de 2011, que crea la Comisión Asesora Ministerial para el Desarrollo Eléctrico, Comisión nominada por el Presidente de la República, cuyo objetivo es apoyar al Ministerio de Energía en la elaboración de una estrategia que permita expandir la oferta energética a una tasa acorde a las necesidades del país y además que permita definir los incentivos para la matriz de energía eléctrica requerida por el país.
3. Que para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Comisión Asesora Ministerial para el Desarrollo Eléctrico requiere contratar, bajo la modalidad de acción de apoyo, establecida en la Ley Nº 18.803, los servicios profesionales destinados al desarrollo de investigación aplicada en temas energéticos con el equipo de profesionales del Centro de Energía de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad de Chile.

4. Que este servicio es requerido por la Subsecretaría de Energía como herramienta de apoyo para complementar la ejecución de funciones propias del Ministerio de Energía, en este caso, el desarrollo de investigación aplicada en temas energéticos consistente en el estudio de planes de obra de generación a largo plazo bajo diferentes escenarios de crecimiento de la demanda, recursos y tecnologías, así como calcular indicadores de desarrollo que permitan elaborar instrumentos de incentivo a las energías renovables para la consecución de una matriz de energía eléctrica sustentable, diversificada, segura y económica.
5. Que por Resolución Exenta N° 453, de fecha 11 de agosto de 2011, de la Subsecretaría de Energía, se aprobaron las bases que rigieron la contratación de acciones de apoyo destinadas a realización de los servicios especificados en el considerando anterior.
6. Que la Universidad de Chile a través de su Centro de Energía de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas, en el marco de sus funciones propias, dispone de las competencias técnicas para efectuar los servicios establecidos en el convenio.
7. Que los artículos 6° y 1° de la Ley 18.803 sobre Contratación de Acciones de Apoyo y los artículos 4° y 2° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 21, de 1990, del Ministerio de Hacienda, facultan, en este caso, para contratar con Universidades sin necesidad de llamar a propuesta pública o privada.
8. Que con fecha 12 de septiembre de 2011, se suscribió el contrato de prestación de servicios de apoyo con la Universidad de Chile, por medio del cual la Subsecretaría le encomendó a la Universidad el referido servicio de apoyo.
9. Que la Subsecretaría de Energía cuenta con la disponibilidad presupuestaria suficiente para solventar el gasto que irroge la presente contratación.

D E C R E T O:

1° APRUÉBASE el contrato de prestación de servicios profesionales suscrito con fecha 12 de septiembre de 2011, entre la Universidad de Chile a través de su Centro de Energía de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas y la Subsecretaría de Energía, cuyo texto es del siguiente tenor:

"CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

"DESARROLLO DE INVESTIGACIÓN APLICADA EN TEMAS ENERGÉTICOS"

ENTRE

SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA

Y

UNIVERSIDAD DE CHILE

En Santiago, a 12 de septiembre de 2011, entre la **Subsecretaría de Energía**, R.U.T N° 61.979.830-9, representada por su Subsecretario de Energía, don Sergio del Campo Fayet, cédula nacional de identidad N°6.663.578-3, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N°1449, piso 13, Edificio Santiago Downtown Dos, de la ciudad y comuna de Santiago, en adelante también la "Subsecretaría", por una parte, y por la otra la **Universidad de Chile**, Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas, R.U.T. N° 60.910.000-1, representado por don Francisco Abel Brieva Rodríguez, cédula nacional de identidad N° 5.031.480-4, en adelante indistintamente la "Facultad", ambos domiciliados en calle Beauchef N° 993, ciudad y comuna de Santiago, se ha convenido el siguiente contrato de prestación de servicios:

PRIMERA: Objeto del Contrato.

Por el presente instrumento, la Subsecretaría viene en encomendar a la Universidad, quien acepta por intermedio de su representante compareciente, la prestación de los servicios profesionales destinados al "Desarrollo de investigación aplicada en temas energéticos", en adelante los "Servicios", los cuales son necesarios para apoyar la ejecución de las funciones propias de la Subsecretaría, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 18.803.

SEGUNDA: Marco Jurídico

La Universidad acepta la labor encomendada y se obliga a ejecutarla de conformidad a las estipulaciones del presente contrato. Asimismo, forman parte integrante del presente contrato, y por tanto deberán ejecutarse las obligaciones de conformidad a lo dispuesto en ellos y los documentos que se enumeran a continuación: las Bases Administrativas y Técnicas de la contratación, aprobadas mediante la Resolución Exenta N° 453, de 11 de agosto de 2011, de la Subsecretaría de Energía y la Propuesta Técnica y Económica de la Universidad.

Además de los documentos señalados en el párrafo precedente, la Universidad deberá ejecutar los servicios que en este acto se contratan conforme a las instrucciones y observaciones que le imparta la Subsecretaría a través de la Contraparte Técnica que se designa en la cláusula decimatercera.

Las actividades que sean necesarias efectuar para la ejecución de los servicios, serán realizadas por un equipo de profesionales, coordinado por el Centro de Energía de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad de Chile.

TERCERA: Descripción de los servicios y objetivos del Estudio.

Los servicios contratados consisten en realizar el Servicio individualizado en la cláusula primera, el cual tiene un objetivo de carácter general y objetivos de carácter específicos. A saber:

3.1. Objetivo General

Apoyar a la Subsecretaría de Energía el desarrollo de investigación aplicada en temas energéticos proveyendo asesoría especializada en la elaboración de planes de obra de generación para diferentes escenarios, participando en la preparación de la información de entrada, elaboración de escenarios, índices de desarrollo, análisis de resultados y elaboración del informe final.

3.2. Objetivos Específicos:

- a) Apoyar los grupos de Proyección de la Generación, Necesidades, Recursos y Tecnologías de la Comisión Asesora Ministerial de Desarrollo Eléctrico.
- b) Participar en la elaboración de índices de desarrollo eléctrico.
- c) Participar en la elaboración de escenarios.

- d) Participar en la elaboración de las proyecciones de demanda.
- e) Participar en la elaboración de datos de centrales.
- f) Participar en la elaboración de planes de obra.

CUARTA: Metodología de trabajo

La metodología de trabajo será definida por la Universidad pero deberá ser consistente con el cumplimiento de los objetivos y actividades planteados.

La Universidad deberá ejecutar los servicios contratados de manera coordinada con la Contraparte Técnica y conforme a las instrucciones específicas que ésta le imparta para el mejor logro de los objetivos. Lo anterior sin perjuicio de las reuniones que se estimen convenientes con otros profesionales de interés ligados a la materia objeto de los servicios.

En todo momento, la Universidad deberá responder a los requerimientos de información, de avance del trabajo, reuniones y otros, que le solicite la Contraparte Técnica.

Sin perjuicio de lo anterior, la Universidad deberá considerar en su programación de actividades reuniones de coordinación y, a lo menos, una reunión de presentación de cada informe, cuyo contenido debe coordinarse con la Contraparte Técnica, para considerar un enfoque pedagógico de determinados temas, pues asistirán profesionales de diversas áreas del Ministerio.

QUINTA: Actividades Mínimas.

Para cumplir con los objetivos del estudio, la Universidad deberá llevar a cabo, a lo menos, lo siguiente:

- a) Participar en la elaboración de índices de desarrollo eléctrico para evaluar, emisiones locales y globales, uso del suelo, afectación de cuencas, uso de agua, costo medio plan de expansión, costo energía no suministrada, precios de compra y venta mayorista, variabilidad precios, competitividad (huella de carbono, empleo), diversidad, dependencia energética, cobertura, integración regional, innovación, entre otros.
- c) Participar en la elaboración de escenarios.
- d) Participar en la elaboración de las proyecciones de demanda.
- e) Participar en la elaboración de perfiles de generación hidroeléctrica, eólica y solar en diferentes zonas del país.
- f) Participar en la elaboración de la base de datos para los modelos de planificación y simulación de la operación de los sistemas interconectados del SIC y SING.
- g) Ejecutar los modelos de planificación y operación para la determinación de los planes de obra.
- h) Analizar, tabular y graficar los resultados obtenidos.
- i) Realizar los informes correspondientes a cada escenario analizado.
- j) Elaborar el informe del Grupo Proyección de la Generación de la Comisión.

El cronograma de trabajo para el desarrollo del contrato materia de las presentes bases será definido y acordado a conformidad de ambas partes en la primera reunión de trabajo y coordinación.

SEXTA: Informes y Plazos de entrega.

6.1 Informes

Los medios de verificación de los resultados de la ejecución de los servicios serán 2 (dos) informes cuyos contenidos y requisitos son los siguientes:

Primer Informe de estado de avance:

- Contenido: El informe deberá describir las actividades desarrolladas y presentar los resultados de las mismas hasta la fecha de entrega.
- Plazo de entrega: Deberá ser entregado a más tardar el día 30, de días corridos contados desde el inicio de los servicios.

Segundo Informe de estado de avance e informe final:

- Contenido: El informe deberá describir las actividades desarrolladas y presentar los resultados de las mismas hasta la fecha de entrega, incluyendo en un apartado las conclusiones generales de la totalidad de los servicios realizados.
- Plazo de entrega: Deberá ser entregado a más tardar el día 60, de días corridos contados desde el inicio de los servicios.

6.2 Requisitos de los Informes:

Todos los informes deberán sistematizar la información generada durante la ejecución de los servicios y deberán ser entregados en 2 copias en papel con respaldo en CD o DVD. No se aceptarán archivos en formato PDF u otro que no pueda editar o modificar la Subsecretaría.

El cuerpo del informe deberá contener elementos descriptivos esenciales, las propuestas de la Universidad y/o los resultados analíticos del trabajo. Respecto de la información fuente utilizada y que puede ser obtenida por consultas a centros de estudios, bibliotecas, búsquedas en Internet u otros medios de acceso público, ésta deberá formar parte de los ANEXOS de los informes.

6.3 Lugar de entrega de los Informes:

Todos los informes, así como los informes corregidos, deberán ser entregados por la Universidad a la Subsecretaría, dentro de plazo y sólo a través de la Oficina de Partes de esta última ubicada en Alameda Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, piso 14, Edificio Stgodowntown. Será responsabilidad de la Universidad asegurar el ingreso de sus informes dentro del horario de atención de dicha Oficina.

6.4 Observaciones a los Informes:

La contraparte técnica de la Subsecretaría emitirá, dentro de los 10 días corridos posteriores a la recepción de los respectivos informes, un pronunciamiento en relación con aprobar, rechazar o formular observaciones e indicaciones al citado informe.

En el evento que la Subsecretaría realice observaciones al respectivo informe, se dejará constancia escrita de éstas en un "Acta de Observaciones", la cual será remitida a la Universidad mediante correo electrónico dirigido al jefe de proyecto, con copia al representante legal, entendiéndose en este caso notificado la Universidad el mismo día de la remisión de dicho mail.

El informe corregido deberá ser presentado, a la Subsecretaría, para su aprobación definitiva el último día del plazo fijado para tal efecto en el Acta de Observaciones. En caso que no se señale el plazo se aplicará el plazo del quinto día hábil siguiente a la fecha de recepción de dichas observaciones.

En el caso que cualquiera de los informes, no cumpla con subsanar las observaciones realizadas por la Subsecretaría, en los tiempos y forma descritas en el "Acta de Observaciones", será rechazado y facultará a la Subsecretaría a poner término unilateral y anticipado al contrato, reservándose el derecho, además, de hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato, sin obligación alguna de indemnización o compensaciones económicas por este hecho.

Se deja constancia que los términos para formular observaciones y realizar las correcciones a los informes no interrumpen o suspenden los plazos para evacuar el o los informes siguientes, a menos que la magnitud e importancia de las observaciones formuladas sean de tal entidad que no sea posible continuar con el desarrollo de los servicios mientras aquellas no sean subsanadas, lo cual deberá ser señalado por la contraparte técnica de la Subsecretaría mediante comunicación escrita a la Universidad, la que señalará la duración de la interrupción o suspensión. El cómputo del plazo para la entrega del o los informes siguientes se contará desde la aprobación del informe corregido. La contraparte técnica levantará un Acta dejando constancia de la suspensión o interrupción de los plazos y estableciendo los nuevos plazos para la entrega de los informes posteriores. En caso alguno, el plazo de entrega del Informe Final podrá exceder a la vigencia del contrato.

El atraso en la entrega del informe corregido dará origen a la aplicación de las multas.

El término anticipado del contrato por incumplimiento descrito en el párrafo cuarto de este numeral, será informado a la Universidad mediante carta certificada dirigida a su domicilio acreditado en el respectivo contrato.

SÉPTIMA: Confidencialidad.

Se establece la total confidencialidad de la información que deberá manejar la Universidad y sus dependientes para el cumplimiento de la labor encomendada, quienes deberán comprometerse a no entregar a terceros ningún dato al respecto. Lo anterior es válido tanto durante la realización del servicio profesional.

La infracción de esta obligación, por parte de la Universidad y sus dependientes, dará derecho a la Subsecretaría a ejercer las acciones que estime conducentes conforme al ordenamiento jurídico, y muy especialmente, a poner término anticipado al presente acuerdo de voluntades y además, si así lo estima pertinente, a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato que pudiere estar vigente.

OCTAVA: Propiedad Intelectual.

La propiedad de todo el material que se produzca con motivo de la ejecución del presente contrato, así como las planillas de cálculo, archivos de bases de datos, será propiedad de las Subsecretaría y su difusión total o parcial deberá ser autorizada expresamente por ésta en forma previa y por escrito.

NOVENA: Plazo de ejecución del Estudio e inicio de los servicios.

Las partes acuerdan en ampliar el plazo total y máximo para la ejecución de los Servicios, de dos meses como indica el numeral 8 de las Bases Técnicas, hasta el término de 78 (setenta y ocho) días corridos contados desde el inicio de los servicios.

Con todo, la fecha de inicio de los servicios se contará a partir de la total tramitación del acto administrativo que apruebe el contrato, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo segundo de la cláusula decimocuarta.

DÉCIMA: Precio de los servicios.

El precio por los servicios que se contratan por el presente instrumento asciende a la suma de \$ 10.220.000.- (diez millones doscientos veinte mil pesos) impuestos incluidos, cuyo pago se efectuará en 2 (dos) cuotas o pagos parciales, que se desagregan de la siguiente manera:

Porcentaje	Producto (informes)
------------	---------------------

50 %	Contra la entrega, presentación y aprobación del Primer Informe.
50 %	Contra la entrega, presentación y aprobación del Segundo Informe.

Todos los pagos se realizarán contra recepción conforme y aprobación de los informes, por parte de la Subsecretaría, previa presentación de la factura o boleta correspondiente.

Se entenderá que un informe se encuentra aprobado cuando cuenta con el visto bueno de la respectiva contraparte técnica, esto es, cuando no presente observaciones por corregir, circunstancia que se comunicará a la Universidad a través de correo electrónico, entendiéndose en este caso notificada la Universidad el mismo día de la remisión de dicho mail. Sólo una vez recepcionada dicha comunicación, la Universidad podrá emitir la correspondiente factura o boleta.

Las facturas o boletas serán emitidas a nombre de Subsecretaría de Energía, RUT N° 61.979.830-9, fono: (2) 3656800, Fax: (2) 3656888, Dirección: Alameda Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, piso 14 Edificio Stgodowntown II.

En todo caso no se efectuará pago alguno mientras no se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo aprobatorio del respectivo contrato.

UNDÉCIMA: Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento de Contrato.

Las partes acuerdan que la Universidad entregará a la Subsecretaría, en un plazo no superior a 100 días corridos, una boleta de garantía u otro instrumento idóneo a la vista, por la suma de \$511.000.- (quinientos once mil pesos) con una vigencia igual o superior a la duración estimada del contrato más 60 días hábiles, a objeto de garantizar el fiel y oportuno cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente contrato. Esta garantía de fiel y oportuno cumplimiento podrá hacerse efectiva en los siguientes casos:

- Infracción del deber de confidencialidad respecto de los antecedentes de los servicios, durante la vigencia del presente contrato y hasta 60 días hábiles con posterioridad a su término.
- Que cualquiera de los informes, no cumpla con subsanar las observaciones realizadas por la Subsecretaría de conformidad a lo dispuesto en el párrafo cuarto del punto 6.4 de la cláusula sexta.
- Incumplimiento de los plazos establecidos para la ejecución de las actividades o entrega de informes de conformidad a lo dispuesto en el párrafo cuarto de la cláusula decimacuarta.
- Que la acumulación de las multas sea superior al 10% del precio total de los servicios.
- Que la Subsecretaría resuelva poner término anticipado al contrato por cualquiera de las causas señaladas en la cláusula decimaquinta.

En caso que el contrato fuera prorrogado de común acuerdo entre las partes, por razones no imputables a su hecho o culpa, la Universidad se obliga a renovar la garantía antes señalada, con una vigencia que exceda en 60 días hábiles a la nueva fecha de término de los servicios que se convenga contractualmente.

DUODÉCIMA: Multas.

Se establece la facultad de la Subsecretaría de aplicar multas por día de atraso en la entrega de los informes y productos convenidos en el presente contrato, de acuerdo a los siguientes criterios y fórmula:

- Valor del informe a entregar respecto al monto total del contrato.
- La cantidad de días de vigencia del contrato.

$$M.I.*\left(0,5\% + \frac{1}{D.V.}\right)*D.A.$$

Donde: $M.I.$ = Monto Informe
 $D.V.$ = Días Vigencia Contrato
 $D.A.$ = Días de Atraso

Lo anterior procederá a menos que la Subsecretaría hubiese otorgado una prórroga conforme a los términos indicados en la cláusula decimacuarta del presente contrato.

También procederá la aplicación de multas en caso de reiteradas correcciones a los informes. Se entenderá que hay correcciones reiteradas cuando se produzca, respecto de cualquier informe, una tercera corrección (devolución). En este caso la multa será de diez unidades tributarias mensuales. La aplicación de esta multa será sin perjuicio de la facultad de la Subsecretaría de poner término anticipado al contrato conforme lo previsto en la cláusula decimaquinta de este contrato.

Las multas establecidas serán acumulables entre sí y podrán ser descontadas por la Subsecretaría del saldo de precio pendiente, si lo hubiere.

En caso que la acumulación de las multas sea superior al 10% del precio total del servicio convenido, dará derecho a la Subsecretaría a poner término anticipado al contrato

DECIMATERCERA: Contrapartes Técnicas:

1. Contraparte Técnica Subsecretaría.

Como contraparte técnica de este estudio actuará el Jefe de la División de Prospectiva y Política Energética de la Subsecretaría de Energía quién podrá delegar esta función en un profesional de dicha División. En tal calidad, le corresponderá controlar el avance, cantidad y calidad en la ejecución de la labor encomendada.

Asimismo, le corresponderá:

- a) Proporcionar a la Universidad la información disponible y asistencia que requiera para el desarrollo de su trabajo.
- b) Informar a las autoridades de la Subsecretaría respecto de cualquier incumplimiento de la Universidad a las obligaciones asumidas por éste en virtud del respectivo contrato
- c) Conocer el avance y estado de los servicios encomendados y dar las instrucciones y observaciones pertinentes durante su ejecución, las cuales, de conformidad al párrafo segundo del N° 4 de las Bases Técnicas, obligan a la Universidad.
- d) Coordinar las reuniones de trabajo tanto internas en la Subsecretaría, como con las demás instancias que se estimen necesarias.
- e) Aprobar los informes que entregue la Universidad a la Subsecretaría, sin perjuicio de las facultades de las autoridades superiores del servicio
- f) Emitir los Informes o Actas de Cumplimiento de la Universidad Consultor.

2. Contraparte Técnica Universidad.

Por su parte la Universidad deberá designar Contraparte Técnica, la que le corresponderá controlar el oportuno avance, cantidad y calidad en la ejecución de la labor encomendada.

Asimismo, le corresponderá:

- a) Mantener actualizada la información relativa a la labor encomendada y entregar los antecedentes que correspondan al servicio.

- b) Responsabilizarse de la información que se le entregue a la Subsecretaría para el buen fin del trabajo encomendado.
- c) Dar a conocer el avance y estado de los servicios encomendados y dar las instrucciones y observaciones pertinentes durante su ejecución, las cuales, de conformidad al párrafo segundo del N° 4 de las Bases Técnicas, obligan a la Universidad.
- d) Coordinar las reuniones de trabajo tanto internas de la Universidad, como con las demás instancias que se estimen necesarias.
- e) Responsabilizarse por los informes que entregue la Universidad a la Subsecretaría.

DECIMACUARTA: Vigencia del contrato.

La vigencia del presente contrato se extenderá por un plazo máximo de 108 días corridos contados desde la fecha de total tramitación del acto administrativo de la Subsecretaría que lo apruebe.

Por razones de buen servicio, la ejecución de los servicios podrán iniciarse desde la fecha de suscripción del contrato, previa aprobación expresa del Jefe de la División que actúe como contraparte técnica, no obstante su pago está condicionado a la total tramitación del acto administrativo que apruebe el contrato de que se trata, ello, en concordancia a lo dictaminado por la Contraloría General de la República en su dictamen N° 14.362, de fecha 02 de abril de 2008; que permite esta modalidad. Asimismo, para proceder al pago, la Universidad deberá haber dado cumplimiento a la obligación señalada en la cláusula undécima del presente contrato.

No se cursará pago alguno sin que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el contrato de que se trata.

Los plazos de informes y de actividades que se establezcan en el contrato deberán ser observados a cabalidad, bajo sanción de multas y/o de hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato.

No obstante lo anterior, la Subsecretaría podrá de oficio o previa solicitud escrita de la Universidad, que deberá ser efectuada –en este último caso– con una anticipación no menor de 5 días hábiles al plazo de que se trate, prorrogar la fecha de entrega de un determinado informe, servicio o producto convenido, con tal que ello no implique modificar la vigencia del contrato. De la prórroga que se extienda en virtud de este párrafo se dejará constancia escrita a través de acta suscrita por ambas partes.

Sin perjuicio de lo anterior, si la prórroga en la fecha de entrega de un determinado informe, servicio o producto convenido supone, asimismo, extender el plazo de vigencia del contrato, ella deberá formalizarse mediante la suscripción del instrumento correspondiente y su aprobación mediante acto administrativo. En este caso la Universidad deberá proceder con la renovación de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato. En cualquier caso, el plazo máximo y total de prórroga del contrato no podrá exceder del 50% de su plazo original de vigencia.

Las prórrogas que se concedan en virtud de este numeral deberán ser siempre fundadas.

DECIMAQUINTA: Término Anticipado.

La Subsecretaría podrá poner término anticipado al contrato en caso de incumplimiento grave de las obligaciones de la Universidad. Serán causales de incumplimiento grave, entre otras:

- a) Que las multas acumuladas por retardo en la entrega de los productos convenidos superen al 10% del precio total del contrato.

- b)** En caso que cualquiera de los informes y productos a entregar no sean subsanados por la Universidad en los tiempos y/o en la forma que le solicite la Subsecretaría.
- c)** Por infracción del deber de confidencialidad durante la vigencia del contrato.
- d)** En caso que se abandone la ejecución de los servicios convenidos. Se estimará como abandono el retardo en la entrega de un informe o producto por un plazo mayor de 10 días corridos contados desde el vencimiento del plazo estipulado para su entrega.
- e)** La modificación sustancial del equipo de trabajo designado para la ejecución del mismo, esto es, cambios de profesionales no informados, reducción del equipo, etc.
- f)** En caso que la Universidad no cumpla con los objetivos y actividades mínimas establecidas en el contrato.
- g)** En el caso que se acredite por parte de la Subsecretaría que la Universidad incurrió en plagio, como también en la copia o reproducción no autorizada de publicaciones, productos de investigación o trabajos académicos.

Puesto término anticipado al contrato por cualquiera de las causas señaladas, la Subsecretaría podrá cobrar y hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento, administrativamente y sin necesidad de requerimiento ni acción judicial alguna, en carácter de cláusula penal y de acuerdo al procedimiento que corresponda según su naturaleza. Todo lo anterior se entenderá sin perjuicio de las demás acciones legales que le pudieren corresponder a la Subsecretaría en contra de la Universidad.

En caso de término anticipado del contrato, y conforme a lo indicado en la Ley N° 19.886, la Subsecretaría podrá, si así lo estima conveniente, contratar en forma directa al siguiente proponente mejor evaluado para el sólo efecto de finalizar el servicio iniciado.

DECIMASEXTA: Nombramiento y Personería.

El nombramiento de don Sergio del Campo Fayet como Subsecretario de Energía, consta del Decreto Supremo N° 1-A, de fecha 03 de febrero de 2011, del Ministerio de Energía.

La personería de don Francisco Abel Brieva Rodríguez, para representar a la Universidad de Chile, consta en Decreto Afecto N° 2552/2010 del Rector de la Universidad de Chile, de 24 de junio de 2010.

DECIMASÉPTIMA: Domicilio y Jurisdicción.

Las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DECIMAOCTAVA: Ejemplares.

El presente contrato se firma en tres ejemplares, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes y el tercero en el acto administrativo que lo apruebe.

En señal de conformidad las partes firman."

Firman:

Sergio del Campo Fayet.
Subsecretario de Energía.

Francisco Brieva Rodríguez
Universidad de Chile

2º IMPÚTESE el gasto que irroque el presente decreto en el presupuesto del Ministerio de Energía, Partida 24, Capítulo 01, Programa 01, Subtítulo 22, Ítem 11, Asignación 999.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

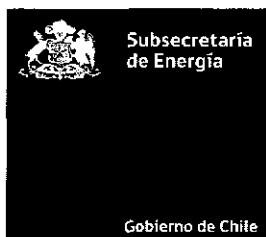
POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



CVB/ATL/HMB/ENP/VMA/JDE/ATA

Distribución:

- División de Gestión y Finanzas. (Abastecimiento)
- División Jurídica.
- Archivo.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

"DESARROLLO DE INVESTIGACIÓN APLICADA EN TEMAS ENERGÉTICOS"

ENTRE

SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA

Y

UNIVERSIDAD DE CHILE

En Santiago, a 12 de septiembre de 2011, entre la **Subsecretaría de Energía**, R.U.T N° 61.979.830-9, representada por su Subsecretario de Energía, don Sergio del Campo Fayet, cédula nacional de identidad N°6.663.578-3, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N°1449, piso 13, Edificio Santiago Downtown Dos, de la ciudad y comuna de Santiago, en adelante también la "Subsecretaría", por una parte, y por la otra la **Universidad de Chile**, Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas, R.U.T. N° 60.910.000-1, representado por don Francisco Abel Brieva Rodríguez, cédula nacional de identidad N° 5.031.480-4, en adelante indistintamente la "Facultad", ambos domiciliados en calle Beauchef N° 993, ciudad y comuna de Santiago, se ha convenido el siguiente contrato de prestación de servicios:

PRIMERA: Objeto del Contrato.

Por el presente instrumento, la Subsecretaría viene en encomendar a la Universidad, quien acepta por intermedio de su representante compareciente, la prestación de los servicios profesionales destinados al "*Desarrollo de investigación aplicada en temas energéticos*", en adelante los "Servicios", los cuales son necesarios para apoyar la ejecución de las funciones propias de la Subsecretaría, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 18.803.

SEGUNDA: Marco Jurídico

La Universidad acepta la labor encomendada y se obliga a ejecutarla de conformidad a las estipulaciones del presente contrato. Asimismo, forman parte integrante del presente contrato, y por tanto deberán ejecutarse las obligaciones de conformidad a lo dispuesto en ellos, los documentos que se enumeran a continuación: las Bases Administrativas y Técnicas de la contratación, aprobadas mediante la Resolución Exenta Nº 453, de 11 de agosto de 2011, de la Subsecretaría de Energía y la Propuesta Técnica y Económica de la Universidad.

Además de los documentos señalados en el párrafo precedente, la Universidad deberá ejecutar los servicios que en este acto se contratan conforme a las instrucciones y observaciones que le imparta la Subsecretaría a través de la Contraparte Técnica que se designa en la cláusula decimatercera.

Las actividades que sean necesarias efectuar para la ejecución de los servicios, serán realizadas por un equipo de profesionales, coordinado por el Centro de Energía de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad de Chile.

TERCERA: Descripción de los servicios y objetivos del Estudio.

Los servicios contratados consisten en realizar el Servicio individualizado en la cláusula primera, el cual tiene un objetivo de carácter general y objetivos de carácter específico. A saber:

3.1. Objetivo General

Apoyar a la Subsecretaría de Energía el desarrollo de investigación aplicada en temas energéticos proveyendo asesoría especializada en la elaboración de planes de obra de generación para diferentes escenarios, participando en la preparación de la información de entrada, elaboración de escenarios, índices de desarrollo, análisis de resultados y elaboración del informe final.

3.2. Objetivos Específicos:

- a) Apoyar los grupos de Proyección de la Generación, Necesidades, Recursos y Tecnologías de la Comisión Asesora Ministerial de Desarrollo Eléctrico.
- b) Participar en la elaboración de índices de desarrollo eléctrico.
- c) Participar en la elaboración de escenarios.
- d) Participar en la elaboración de las proyecciones de demanda.
- e) Participar en la elaboración de datos de centrales.
- f) Participar en la elaboración de planes de obra.

CUARTA: Metodología de trabajo

La metodología de trabajo será definida por la Universidad pero deberá ser consistente con el cumplimiento de los objetivos y actividades planteados.

La Universidad deberá ejecutar los servicios contratados de manera coordinada con la Contraparte Técnica y conforme a las instrucciones específicas que ésta le imparta para el mejor logro de los objetivos. Lo anterior sin perjuicio de las reuniones que se estimen convenientes con otros profesionales de interés ligados a la materia objeto de los servicios.



En todo momento, la Universidad deberá responder a los requerimientos de información, de avance del trabajo, reuniones y otros, que le solicite la Contraparte Técnica.

Sin perjuicio de lo anterior, la Universidad deberá considerar en su programación de actividades reuniones de coordinación y, a lo menos, una reunión de presentación de cada informe, cuyo contenido debe coordinarse con la Contraparte Técnica, para considerar un enfoque pedagógico de determinados temas, pues asistirán profesionales de diversas áreas del Ministerio.

QUINTA: Actividades Mínimas.

Para cumplir con los objetivos del estudio, la Universidad deberá llevar a cabo, a lo menos, lo siguiente:

- a) Participar en la elaboración de índices de desarrollo eléctrico para evaluar, emisiones locales y globales, uso del suelo, afectación de cuencas, uso de agua, costo medio plan de expansión, costo energía no suministrada, precios de compra y venta mayorista, variabilidad precios, competitividad (huella de carbono, empleo), diversidad, dependencia energética, cobertura, integración regional, innovación, entre otros.
- c) Participar en la elaboración de escenarios.
- d) Participar en la elaboración de las proyecciones de demanda.
- e) Participar en la elaboración de perfiles de generación hidroeléctrica, eólica y solar en diferentes zonas del país.
- f) Participar en la elaboración de la base de datos para los modelos de planificación y simulación de la operación de los sistemas interconectados del SIC y SING.
- g) Ejecutar los modelos de planificación y operación para la determinación de los planes de obra.
- h) Analizar, tabular y graficar los resultados obtenidos.
- i) Realizar los informes correspondientes a cada escenario analizado.
- j) Elaborar el informe del Grupo Proyección de la Generación de la Comisión.

El cronograma de trabajo para el desarrollo del contrato materia de las presentes bases será definido y acordado a conformidad de ambas partes en la primera reunión de trabajo y coordinación.

SEXTA: Informes y Plazos de entrega.

6.1 Informes

Los medios de verificación de los resultados de la ejecución de los servicios serán 2 (dos) informes cuyos contenidos y requisitos son los siguientes:

Primer Informe de estado de avance:

- Contenido: El informe deberá describir las actividades desarrolladas y presentar los resultados de las mismas hasta la fecha de entrega.
- Plazo de entrega: Deberá ser entregado a más tardar el día 30, de días corridos contados desde el inicio de los servicios.



Segundo Informe de estado de avance e informe final:

- Contenido: El informe deberá describir las actividades desarrolladas y presentar los resultados de las mismas hasta la fecha de entrega, incluyendo en un apartado las conclusiones generales de la totalidad de los servicios realizados.
- Plazo de entrega: Deberá ser entregado a más tardar el día 60, de días corridos contados desde el inicio de los servicios.

6.2 Requisitos de los Informes:

Todos los informes deberán sistematizar la información generada durante la ejecución de los servicios y deberán ser entregados en 2 copias en papel con respaldo en CD o DVD. No se aceptarán archivos en formato PDF u otro que no pueda editar o modificar la Subsecretaría.

El cuerpo del informe deberá contener elementos descriptivos esenciales, las propuestas de la Universidad y/o los resultados analíticos del trabajo. Respecto de la información fuente utilizada y que puede ser obtenida por consultas a centros de estudios, bibliotecas, búsquedas en Internet u otros medios de acceso público, ésta deberá formar parte de los ANEXOS de los informes.

6.3 Lugar de entrega de los Informes:

Todos los informes, así como los informes corregidos, deberán ser entregados por la Universidad a la Subsecretaría, dentro de plazo y sólo a través de la Oficina de Partes de esta última ubicada en Alameda Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, piso 14, Edificio Stgodowntown. Será responsabilidad de la Universidad asegurar el ingreso de sus informes dentro del horario de atención de dicha Oficina.

6.4 Observaciones a los Informes:

La contraparte técnica de la Subsecretaría emitirá, dentro de los 10 días corridos posteriores a la recepción de los respectivos informes, un pronunciamiento en relación con aprobar, rechazar o formular observaciones e indicaciones al citado informe.

En el evento que la Subsecretaría realice observaciones al respectivo informe, se dejará constancia escrita de éstas en un "Acta de Observaciones", la cual será remitida a la Universidad mediante correo electrónico dirigido al jefe de proyecto, con copia al representante legal, entendiéndose en este caso notificado la Universidad el mismo día de la remisión de dicho mail.

El informe corregido deberá ser presentado, a la Subsecretaría, para su aprobación definitiva el último día del plazo fijado para tal efecto en el Acta de Observaciones. En caso que no se señale el plazo se aplicará el plazo del quinto día hábil siguiente a la fecha de recepción de dichas observaciones.

En el caso que cualquiera de los informes, no cumpla con subsanar las observaciones realizadas por la Subsecretaría, en los tiempos y forma descritas en el "Acta de Observaciones", será rechazado y facultará a la Subsecretaría a poner término unilateral y anticipado al contrato, reservándose el derecho, además, de hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato, sin obligación alguna de indemnización o compensaciones económicas por este hecho.



Se deja constancia que los términos para formular observaciones y realizar las correcciones a los informes no interrumpen o suspenden los plazos para evacuar el o los informes siguientes, a menos que la magnitud e importancia de las observaciones formuladas sean de tal entidad que no sea posible continuar con el desarrollo de los servicios mientras aquellas no sean subsanadas, lo cual deberá ser señalado por la contraparte técnica de la Subsecretaría mediante comunicación escrita a la Universidad, la que señalará la duración de la interrupción o suspensión. El cómputo del plazo para la entrega del o los informes siguientes se contará desde la aprobación del informe corregido. La contraparte técnica levantará un Acta dejando constancia de la suspensión o interrupción de los plazos y estableciendo los nuevos plazos para la entrega de los informes posteriores. En caso alguno, el plazo de entrega del Informe Final podrá exceder a la vigencia del contrato.

El atraso en la entrega del informe corregido dará origen a la aplicación de las multas.

El término anticipado del contrato por incumplimiento descrito en el párrafo cuarto de este numeral, será informado a la Universidad mediante carta certificada dirigida a su domicilio acreditado en el respectivo contrato.

SÉPTIMA: Confidencialidad.

Se establece la total confidencialidad de la información que deberá manejar la Universidad y sus dependientes para el cumplimiento de la labor encomendada, quienes deberán comprometerse a no entregar a terceros ningún dato al respecto. Lo anterior es válido tanto durante la realización del servicio profesional.

La infracción de esta obligación, por parte de la Universidad y sus dependientes, dará derecho a la Subsecretaría a ejercer las acciones que estime conducentes conforme al ordenamiento jurídico, y muy especialmente, a poner término anticipado al presente acuerdo de voluntades y además, si así lo estima pertinente, a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato que pudiere estar vigente.

OCTAVA: Propiedad Intelectual.

La propiedad de todo el material que se produzca con motivo de la ejecución del presente contrato, así como las planillas de cálculo, archivos de bases de datos, será propiedad de la Subsecretaría y su difusión total o parcial deberá ser autorizada expresamente por ésta en forma previa y por escrito.

NOVENA: Plazo de ejecución del Estudio e inicio de los servicios.

Las partes acuerdan en ampliar el plazo total y máximo para la ejecución de los Servicios, de dos meses como indica el numeral 8 de las Bases Técnicas, hasta el término de 78 (setenta y ocho) días corridos contados desde el inicio de los servicios.

Con todo, la fecha de inicio de los servicios se contará a partir de la total tramitación del acto administrativo que apruebe el contrato, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo segundo de la cláusula decimocuarta.



DÉCIMA: Precio de los servicios.

El precio por los servicios que se contratan por el presente instrumento asciende a la suma de \$ 10.220.000.- (diez millones doscientos veinte mil pesos) impuestos incluidos, cuyo pago se efectuará en 2 (dos) cuotas o pagos parciales, que se desagregan de la siguiente manera:

Porcentaje	Producto (informes)
50 %	Contra la entrega, presentación y aprobación del Primer Informe.
50 %	Contra la entrega, presentación y aprobación del Segundo Informe.

Todos los pagos se realizarán contra recepción conforme y aprobación de los informes, por parte de la Subsecretaría, previa presentación de la factura o boleta correspondiente.

Se entenderá que un informe se encuentra aprobado cuando cuenta con el visto bueno de la respectiva contraparte técnica, esto es, cuando no presente observaciones por corregir, circunstancia que se comunicará a la Universidad a través de correo electrónico, entendiéndose en este caso notificada la Universidad el mismo día de la remisión de dicho mail. Sólo una vez recepcionada dicha comunicación, la Universidad podrá emitir la correspondiente factura o boleta.

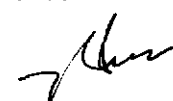
Las facturas o boletas serán emitidas a nombre de Subsecretaría de Energía, RUT N° 61.979.830-9, fono: (2) 3656800, Fax: (2) 3656888, Dirección: Alameda Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, piso 14 Edificio Stgodowntown II.

En todo caso no se efectuará pago alguno mientras no se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo aprobatorio del respectivo contrato.

UNDÉCIMA: Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento de Contrato.

Las partes acuerdan que la Universidad entregará a la Subsecretaría, en un plazo no superior a 100 días corridos, una boleta de garantía u otro instrumento idóneo a la vista, por la suma de \$511.000.- (quinientos once mil pesos) con una vigencia igual o superior a la duración estimada del contrato más 60 días hábiles, a objeto de garantizar el fiel y oportuno cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente contrato. Esta garantía de fiel y oportuno cumplimiento podrá hacerse efectiva en los siguientes casos:

- Infracción del deber de confidencialidad respecto de los antecedentes de los servicios, durante la vigencia del presente contrato y hasta 60 días hábiles con posterioridad a su término.
- Que cualquiera de los informes, no cumpla con subsanar las observaciones realizadas por la Subsecretaría de conformidad a lo dispuesto en el párrafo cuarto del punto 6.4 de la cláusula sexta.
- Incumplimiento de los plazos establecidos para la ejecución de las actividades o entrega de informes de conformidad a lo dispuesto en el párrafo cuarto de la cláusula decimacuarta.
- Que la acumulación de las multas sea superior al 10% del precio total de los



servicios.

- e) Que la Subsecretaría resuelva poner término anticipado al contrato por cualquiera de las causas señaladas en la cláusula decimaquinta.

En caso que el contrato fuera prorrogado de común acuerdo entre las partes, por razones no imputables a su hecho o culpa, la Universidad se obliga a renovar la garantía antes señalada, con una vigencia que exceda en 60 días hábiles a la nueva fecha de término de los servicios que se convenga contractualmente.

DUODÉCIMA: Multas.

Se establece la facultad de la Subsecretaría de aplicar multas por día de atraso en la entrega de los informes y productos convenidos en el presente contrato, de acuerdo a los siguientes criterios y fórmula:

1. Valor del informe a entregar respecto al monto total del contrato.
2. La cantidad de días de vigencia del contrato.

$$M.I. * \left(0,5\% + \frac{1}{D.V.} \right) * D.A.$$

Donde: $M.I.$ = Monto Informe
 $D.V.$ = Días Vigencia Contrato
 $D.A.$ = Días de Atraso

Lo anterior procederá a menos que la Subsecretaría hubiese otorgado una prórroga conforme a los términos indicados en la cláusula decimacuarta del presente contrato.

También procederá la aplicación de multas en caso de reiteradas correcciones a los informes. Se entenderá que hay correcciones reiteradas cuando se produzca, respecto de cualquier informe, una tercera corrección (devolución). En este caso la multa será de diez unidades tributarias mensuales. La aplicación de esta multa será sin perjuicio de la facultad de la Subsecretaría de poner término anticipado al contrato conforme lo previsto en la cláusula decimaquinta de este contrato.

Las multas establecidas serán acumulables entre sí y podrán ser descontadas por la Subsecretaría del saldo de precio pendiente, si lo hubiere.

En caso que la acumulación de las multas sea superior al 10% del precio total del servicio convenido, dará derecho a la Subsecretaría a poner término anticipado al contrato

DECIMATERCERA: Contrapartes Técnicas:

1. Contraparte Técnica Subsecretaría.

Como contraparte técnica de este estudio actuará el Jefe de la División de Prospectiva y Política Energética de la Subsecretaría de Energía quién podrá delegar esta función en un profesional de dicha División. En tal calidad, le corresponderá controlar el avance, cantidad y calidad en la ejecución de la labor encomendada.



Asimismo, le corresponderá:

- a) Proporcionar a la Universidad la información disponible y asistencia que requiera para el desarrollo de su trabajo.
- b) Informar a las autoridades de la Subsecretaría respecto de cualquier incumplimiento de la Universidad a las obligaciones asumidas por éste en virtud del respectivo contrato
- c) Conocer el avance y estado de los servicios encomendados y dar las instrucciones y observaciones pertinentes durante su ejecución, las cuales, de conformidad al párrafo segundo del N° 4 de las Bases Técnicas, obligan a la Universidad.
- d) Coordinar las reuniones de trabajo tanto internas en la Subsecretaría, como con las demás instancias que se estimen necesarias.
- e) Aprobar los informes que entregue la Universidad a la Subsecretaría, sin perjuicio de las facultades de las autoridades superiores del servicio
- f) Emitir los Informes o Actas de Cumplimiento de la Universidad Consultor.

2. Contraparte Técnica Universidad.

Por su parte la Universidad deberá designar Contraparte Técnica, la que le corresponderá controlar el oportuno avance, cantidad y calidad en la ejecución de la labor encomendada.

Asimismo, le corresponderá:

- a) Mantener actualizada la información relativa a la labor encomendada y entregar los antecedentes que correspondan al servicio.
- b) Responsabilizarse de la información que se le entregue a la Subsecretaría para el buen fin del trabajo encomendado.
- c) Dar a conocer el avance y estado de los servicios encomendados y dar las instrucciones y observaciones pertinentes durante su ejecución, las cuales, de conformidad al párrafo segundo del N° 4 de las Bases Técnicas, obligan a la Universidad.
- d) Coordinar las reuniones de trabajo tanto internas de la Universidad, como con las demás instancias que se estimen necesarias.
- e) Responsabilizarse por los informes que entregue la Universidad a la Subsecretaría.

DECIMACUARTA: Vigencia del contrato.

La vigencia del presente contrato se extenderá por un plazo máximo de 108 días corridos contados desde la fecha de total tramitación del acto administrativo de la Subsecretaría que lo apruebe.

Por razones de buen servicio, la ejecución de los servicios podrán iniciarse desde la fecha de suscripción del contrato, previa aprobación expresa del Jefe de la División que actúe como contraparte técnica, no obstante su pago está condicionado a la total tramitación del acto administrativo que apruebe el contrato de que se trata, ello, en concordancia a lo dictaminado por la Contraloría General de la República en su dictamen N° 14.362, de fecha 02 de abril de 2008; que permite esta modalidad. Asimismo, para proceder al pago, la Universidad deberá haber dado cumplimiento a la obligación señalada en la cláusula undécima del presente contrato.



No se cursará pago alguno sin que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el contrato de que se trata.

Los plazos de informes y de actividades que se establezcan en el contrato deberán ser observados a cabalidad, bajo sanción de multas y/o de hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato.

No obstante lo anterior, la Subsecretaría podrá de oficio o previa solicitud escrita de la Universidad, que deberá ser efectuada –en este último caso- con una anticipación no menor de 5 días hábiles al plazo de que se trate, prorrogar la fecha de entrega de un determinado informe, servicio o producto convenido, con tal que ello no implique modificar la vigencia del contrato. De la prórroga que se extienda en virtud de este párrafo se dejará constancia escrita a través de acta suscrita por ambas partes.

Sin perjuicio de lo anterior, si la prórroga en la fecha de entrega de un determinado informe, servicio o producto convenido supone, asimismo, extender el plazo de vigencia del contrato, ella deberá formalizarse mediante la suscripción del instrumento correspondiente y su aprobación mediante acto administrativo. En este caso la Universidad deberá proceder con la renovación de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato. En cualquier caso, el plazo máximo y total de prórroga del contrato no podrá exceder del 50% de su plazo original de vigencia.

Las prórrogas que se concedan en virtud de este numeral deberán ser siempre fundadas.

DECIMAQUINTA: Término Anticipado.

La Subsecretaría podrá poner término anticipado al contrato en caso de incumplimiento grave de las obligaciones de la Universidad. Serán causales de incumplimiento grave, entre otras:

- a) Que las multas acumuladas por retardo en la entrega de los productos convenidos superen al 10% del precio total del contrato.
- b) En caso que cualquiera de los informes y productos a entregar no sean subsanados por la Universidad en los tiempos y/o en la forma que le solicite la Subsecretaría.
- c) Por infracción del deber de confidencialidad durante la vigencia del contrato.
- d) En caso que se abandone la ejecución de los servicios convenidos. Se estimará como abandono el retardo en la entrega de un informe o producto por un plazo mayor de 10 días corridos contados desde el vencimiento del plazo estipulado para su entrega.
- e) La modificación sustancial del equipo de trabajo designado para la ejecución del mismo, esto es, cambios de profesionales no informados, reducción del equipo, etc.
- f) En caso que la Universidad no cumpla con los objetivos y actividades mínimas establecidas en el contrato.
- g) En el caso que se acredite por parte de la Subsecretaría que la Universidad incurrió en plagio, como también en la copia o reproducción no autorizada de publicaciones, productos de investigación o trabajos académicos.



Puesto término anticipado al contrato por cualquiera de las causas señaladas, la Subsecretaría podrá cobrar y hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento, administrativamente y sin necesidad de requerimiento ni acción judicial alguna, en carácter de cláusula penal y de acuerdo al procedimiento que corresponda según su naturaleza. Todo lo anterior se entenderá sin perjuicio de las demás acciones legales que le pudieren corresponder a la Subsecretaría en contra de la Universidad.

En caso de término anticipado del contrato, y conforme a lo indicado en la Ley N° 19.886, la Subsecretaría podrá, si así lo estima conveniente, contratar en forma directa al siguiente proponente mejor evaluado para el sólo efecto de finalizar el servicio iniciado.

DECIMASEXTA: Nombramiento y Personería.

La designación del Subsecretario, don Sergio del Campo Fayet, consta del Decreto Supremo N° 1-A, de fecha 03 de febrero de 2011, del Ministerio de Energía.

La personería de don Francisco Abel Brieva Rodríguez, para representar a la Universidad de Chile, consta en Decreto Afecto N° 2552/2010 del Rector de la Universidad de Chile, de 24 de junio de 2010.

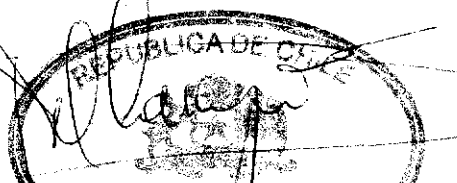
DECIMASEPTIMA: Domicilio y Jurisdicción.

Las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DECIMAOCTAVA: Ejemplares.

El presente contrato se firma en tres ejemplares, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes y el tercero en el acto administrativo que lo apruebe.

En señal de conformidad las partes firman.


REPUBLICA DE CHILE
SUBSECRETARIO
SERGIO DEL CAMPO FAYET
Subsecretario de Energía


FACULTAD DE CIENCIAS FÍSICAS Y MATEMÁTICAS
DECANO
FRANCISCO BRIEVA RODRÍGUEZ
Universidad de Chile

CBQ/ATL/HMB/JAS/ENP/VMA/JC/AUA/CBF

FORMULARIO DE CONTRATACIÓN N° 27 /

Servicio / Estudio solicitado	"Desarrollo de investigación aplicada en temas energéticos"				
Modalidad de Compra	Contratación Apoyo	Planificación 2011	x	Arrastre	No
Proveedor	U. de Chile	Rut N°	60.910.000-1		
Centro de Responsabilidad	DPPE	Profesional Responsable	Claudio Bonacic		

TRAMITACIÓN				
		Fecha	Acto Inicial	Flujo
1º	Ingreso solicitud centro de responsabilidad	05/07/11	Correo electrónico	-06/07/11 DGF remite a DPPE -08/07/11 DPPE remite observaciones -11/07/11 DGF corrige y VºBº Bases División Técnica -11/07/11 DGF remite TDR a U. de Chile Centro de Energía -19/07/11 Se recibe oferta de U. de Chile -20/07/11 DGF remite oferta a DPPE -20/07/11 VºBº Oferta División Técnica
2º	Derivación DGF a DJUR Res.	20/07/11	Correo electrónico	-20/07/11 DJUR designa abogado revisor JAS
3º	VºBº DJUR y remite a DGF	29/07/11	Por libro	-VºBº DJUR y remite a DGF
4º	VºBº DGF, Div. Técnica y firma Subsecretario	03/08/11	Memo DGF N° 415	-Remite Res a VºBº DPPE -11/08/11, Res Ex N° 453.
5º	Derivación DGF a DJUR contrato y decreto	19/08/11	Correo electrónico	-30/09/11 VºBº DJUR contratos y decreto y remite a DGF
6º	Contrato	30/09/11	Por libro	Recepción y VºBº DGF -12/10/11 VºBº Div. Técnica - Envío a Firma contratante - Recepción contratos firmados por contratante - Derivación DGF a Subsecretario contrato y decreto - Firma Subsecretario
8º	Decreto		Memo GAB SUB	- Derivación Subsecretario a Ministro - GAB Ministro deriva a DGF

ANTECEDENTES ADJUNTOS							
1	Antecedentes de Contratante						
							Si N/A
		Certificado inscripción en Chileproveedores					✓
		C.I. representante legal					✓
		Antecedentes Legales Oferente (Constitución y escrituras)					✓
2	Actos Administrativos						
							Si N/A N° Fecha
		Res. Ex. autoriza contratación apoyo					✓ 453 11/08/11
		3 ejemplares contratos					✓
		Propuesta de Decreto					✓
3	Antecedentes de Contrato	Oferta Técnica					✓
		Copia Garantía Contrato					✓
4	Certificado de Disponibilidad Presupuestaria	Monto \$	Prog	Subtít	Ítem	Asign	Fecha Observación
		\$10.220.000	01	22	11	999	12/07/11 No

N°	Fecha	Descripción observación
1	13/10/11	Se emite informe técnico que se envía a la fecha de inicio de estudio por parte de la DPPE. Nombre y Firma: <i>[Firma]</i>
2		Nombre y Firma:
3		Nombre y Firma:

No. 028056-1

Banco de Chile
BOLETA DE GARANTÍA EN MONEDA NACIONAL A PLAZO FIJO
NO ENDOSABLE

\$ *****511.000,00.-

ORIGEN

170

CUENTA

4200100

BANCO DE CHILE \$ 511.000,00.-

001-0320

PAGADERA A LA VISTA ENTERADA CON EFECTIVO

170

SANTIAGO, 15 de Diciembre de 2011

EL BANCO DE CHILE PAGARÁ A

SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA - RUT 61.979.830-9

LA CANTIDAD DE QUINIENTOS ONCE MIL PESOS MONEDA LEGAL

PAGADERA SIN INTERESES, VÁLIDA HASTA EL 14 de Agosto de 2012

SOLICITADA POR UNIVERSIDAD DE CHILE

RUT 060.910.000-1

PARA RESPONDER A:

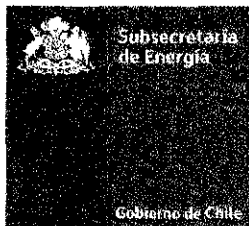
PARA GARANTIZAR EL FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO SUSCRITO CON LA SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO "DESARROLLO INVESTIGACIÓN APLICADA EN TEMAS ENERGÉTICOS" Y PARA GARANTIZAR EL FIEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SOCIALES Y LABORALES DE LOS CONTRATANTES.

p. SECCION

Este documento no es endosable, excepto para su devolución al solicitante.

INFÓRMASE SOBRE LA GARANTÍA ESTATAL DE LOS DEPÓSITOS EN SU BANCO O EN [WWW.SBF.CL](http://www.sbf.cl)

p. BANCO DE CHILE



REF: Aprueba Bases de Contratación de Acción de Apoyo para la prestación de los servicios profesionales destinados al desarrollo de investigación aplicada en temas energéticos.

SANTIAGO, 11 AGO. 2011

RESOLUCION EXENTA Nº 0453

VISTO: Lo dispuesto en la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. Nº 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el D.L. Nº 2.224, de 1978, modificado por la Ley Nº 20.402; en la Ley Nº 18.803, sobre Contratación de Acciones de Apoyo y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Nº 21, de 1990, del Ministerio de Hacienda; en la Ley Nº 20.481; en la Ley de Presupuestos del Sector Público del año 2011; en la Resolución Nº 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

- a) Que corresponde al Ministerio de Energía, de acuerdo a su ley orgánica, elaborar y coordinar los planes, políticas y normas para el buen funcionamiento y desarrollo del sector energético.
- b) Que en este contexto el Ministerio de Energía ha promulgado el Decreto Nº42, de 06 de mayo de 2011, que crea la Comisión Asesora Ministerial para el Desarrollo Eléctrico, Comisión nominada por el Presidente de la República, cuyo objetivo es apoyar al Ministerio de Energía en la elaboración de una estrategia que permita expandir la oferta energética a una tasa acorde a las necesidades del país y además que permita definir los incentivos para la matriz de energía eléctrica requerida por el país.
- c) Que el artículo 6 del Decreto Nº42, de 06 de mayo de 2011, del Ministerio de Energía, dispone que el apoyo técnico y administrativo que requiera el funcionamiento de la Comisión será proporcionado por el Ministerio de Energía a través de su Subsecretaría.

- d) Que la Subsecretaría de Energía para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Comisión Asesora Ministerial para el Desarrollo Eléctrico requiere contratar los servicios profesionales de apoyo para el desarrollo de investigación aplicada en temas energéticos consistente en el estudio de planes de obra de generación a largo plazo bajo diferentes escenarios de crecimiento de la demanda, recursos y tecnologías, así como calcular indicadores de desarrollo que permitan elaborar instrumentos de incentivo a las energías renovables para la consecución de una matriz de energía eléctrica sustentable, diversificada, segura y económica.
- e) Que analizados los antecedentes del caso, se ha concluido que la contratación requerida por la Subsecretaría de Energía constituye una acción de apoyo para complementar la ejecución de funciones propias del Ministerio de Energía, en este caso, los servicios profesionales de apoyo para el desarrollo de investigación aplicada en temas energéticos, todo lo anterior en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 18.803 y su reglamento.
- f) Que, efectivamente, los servicios que se requieren contratar comprenden investigación aplicada en temas energéticos lo que constituye acciones de apoyo para el ejercicio de las funciones propias de la Subsecretaría de Energía.
- g) Que la Ley N° 18.803 sobre Contratación de Acciones de Apoyo y su Reglamento, aprobado mediante Decreto N° 21, de 1990, del Ministerio de Hacienda, establece que los servicios públicos regidos por el título II de la Ley N° 18.575 podrán encomendar, mediante la celebración de contratos, a municipalidades o a entidades de derecho privado, todas las acciones de apoyo a sus funciones que no correspondan al ejercicio mismo de sus potestades.
- h) Que el Centro de Energía de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad de Chile, en el marco de sus funciones propias, dispone de las competencias técnicas para efectuar las investigaciones aplicadas establecidas en la letra d) anterior.
- i) Que los artículos 6° y 1° de la Ley 18.803 sobre Contratación de Acciones de Apoyo y los artículos 4° y 2° de su Reglamento, facultan, en este caso, para contratar con Universidades sin necesidad de llamar a propuesta pública o privada.
- j) Que, en consecuencia, es necesario aprobar las Bases Administrativas y Técnicas por las que ha de regirse la contratación de los servicios profesionales que realizará el Centro de Energía de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad de Chile para el desarrollo de investigación aplicada en temas energéticos, como acción de apoyo a la Subsecretaría de Energía.
- k) Que los servicios a contratar implican un gasto estimado para la Subsecretaría, de \$10.220.000.- (diez millones doscientos veinte mil pesos)
- l) Que la Subsecretaría de Energía no cuenta con recursos humanos suficientes para ejecutar los servicios objeto de las presentes bases.
- m) Que se cuenta con disponibilidad presupuestaria suficiente para solventar el gasto que irrogue el contrato a suscribir.

RESUELVO:

I. Apruébanse las Bases Administrativas y Técnicas para la contratación de la acción de apoyo para la prestación de los servicios profesionales destinados al desarrollo de investigación aplicada en temas energéticos, cuyo texto es del siguiente tenor:

BASES DE CONTRATACIÓN

"INVESTIGACIÓN APLICADA EN TEMAS ENERGÉTICOS"

CAPÍTULO I: BASES ADMINISTRATIVAS.

1. DE LOS SERVICIOS A CONTRATAR.

La Subsecretaría de Energía – en adelante la "Subsecretaría"- en apoyo a la ejecución de sus funciones propias, establecidas en el Decreto Ley N° 2.224 de 1978, requiere contratar la acción de apoyo para la prestación de los servicios profesionales destinados al desarrollo de investigación aplicada en temas energéticos, cuyos objetivos y alcances se detallan en el capítulo II, "Bases Técnicas", del presente documento.

La presente contratación se enmarca dentro de lo señalado por la Ley N° 18.803 sobre Contratación de Acciones de Apoyo y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 21, de 1990, del Ministerio de Hacienda.

La ejecución de los servicios a contratar será coordinada por la Subsecretaría a través de la **División de Prospectiva y Política Energética**.

La participación del proponente y la presentación de la propuesta se efectuarán de conformidad a las estipulaciones de las presentes Bases, en lo sucesivo "las Bases", las cuales se encuentran conformadas por los siguientes cuerpos o apartados normativos:

Capítulo I.- Bases Administrativas

Capítulo II.- Bases Técnicas

2. ANTECEDENTES Y CONTACTO ADMINISTRATIVO DE LA CONTRATACIÓN.

DATOS DE CONTACTO PARA ESTA ADQUISICION	
a) Rubro de la Contratación	Servicio de Apoyo
b) Nombre del contacto de la Contratación	Jorge Calderón Fortini
c) Cargo.	Profesional División de Gestión y Finanzas
d) Teléfono.	02 -3656800
e) E-mail de la persona que responderá consultas.	licitaciones@minenergia.cl

3. ETAPAS Y PLAZOS.

Todos los plazos establecidos en las presentes Bases, como asimismo, en los instrumentos que las complementen, se entenderán de días corridos, salvo que expresamente se señale lo contrario.

Cuando en las Bases o en el contrato se utilice el término "días hábiles" se considerará de lunes a viernes, con exclusión de los festivos.

4. REQUISITOS PARA LA CONTRATACIÓN.

En conformidad a lo dispuesto por el artículo 1º de la Ley Nº 18.803, los servicios públicos regidos por el título II de la Ley Nº 18.575 podrán encomendar, mediante la celebración de contratos, a municipalidades o a entidades de derecho privado, todas las acciones de apoyo a sus funciones que no correspondan al ejercicio mismo de sus potestades.

La propuesta, así como toda la documentación relativa a ella, deberá redactarse en idioma español. No obstante, los antecedentes que originalmente se encuentren en otro idioma deberán ser acompañados de una traducción exacta al idioma español, en cuyo caso la traducción prevalecerá en lo que respecta a la interpretación de la oferta.

5. Instrucciones para presentación de la propuesta de contratación.

a) Propuesta Administrativa.

Los documentos que acrediten la personería o facultades vigentes del proponente deberán ser remitidos al correo de contacto estipulado en el punto 2 de estas Bases.

En el caso de encontrarse inscrito en el registro Chileproveedores, bastará que la documentación constitutiva de la personería o facultades vigentes se encuentre acreditada en dicho portal.

b) Propuesta Técnica.

Los antecedentes que conforman la propuesta técnica deberán enviarse a la Subsecretaría de Energía electrónicamente conforme a los requisitos y formato que se solicitan en el Capítulo II, "Bases Técnicas".

c) Propuesta Económica.

El proponente deberá señalar en su propuesta económica **el precio final** de los servicios ofrecidos, expresados en pesos chilenos incluyendo en este precio **todos los gastos**, costos administrativos, honorarios, remuneraciones, equipos, impuestos y todo otro desembolso que sea necesario para prestar los servicios ofertados.

Este **precio final** será, en caso de ser contratado, el que quede consignado en el contrato correspondiente, por lo que cualquier otra partida que no se incluya por el

proponente, no podrá ser modificada con posterioridad a la formulación de su oferta, por lo que se solicita la debida determinación de la misma por el proponente.

6. VIGENCIA DE LA PROPUESTA.

La propuesta de contratación tendrá validez por 60 días a contar de la fecha de su recepción electrónica por la Subsecretaría Energía. En el evento que la vigencia de la propuesta de contratación sea menor que al requerido, será rechazada por no ajustarse a las presentes Bases.

7. CONTRATO.

La Subsecretaría elaborará el contrato a suscribir, de conformidad al contenido de las presentes Bases.

Las Bases y la propuesta que presente el Centro de Energía de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad de Chile, se entenderán formar parte integrante del contrato para todos los efectos legales. En caso de negociación, también formará parte del contrato el acta de negociación que se suscriba al efecto.

El contrato a suscribir se registrará por la legislación chilena y muy especialmente, la normativa aplicable a la contratación por parte de los organismos de la Administración Pública del Estado de Chile.

Junto con la firma del contrato, la proponente deberá hacer entrega de una Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato a que hace referencia la letra d) del artículo 3º del Reglamento de la Ley Nº18.803, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 21, de 1990, del Ministerio de Hacienda, la cual asciende al monto referido en el numeral 10 de las presentes bases-

8. MONTOS Y DURACIÓN DEL CONTRATO.

La estimación del monto del contrato a suscribir es en base al presupuesto referencial siguiente:

Presupuesto	\$ 10.220.000.- (diez millones doscientos veinte mil pesos)
Tiempo de vigencia del contrato.	3 meses
Modalidad de pago del contrato.	Dos cuotas. Contra entrega y aprobación de Informes
Plazo de ejecución de los servicios	2 meses

El proponente será responsable, en consecuencia, de determinar adecuadamente los gastos que la ejecución de los servicios ofrecidos le irroque, muy especialmente, los impuestos, costos de traslado para reuniones de trabajo y de comunicaciones con la Subsecretaría.

El contrato a suscribir se celebrará bajo la modalidad suma alzada.

9. VIGENCIA DEL CONTRATO.

El contrato comenzará a regir a contar de la fecha de la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe y su vigencia se extenderá por un plazo máximo de 3 meses.

Por razones de buen servicio, la ejecución de los servicios podrán iniciarse desde la fecha de suscripción del contrato, previa aprobación expresa del Jefe de la División que actúe como Contraparte Técnica, no obstante su pago estará condicionado a la total tramitación del acto administrativo que apruebe el contrato de que se trata, ello, en concordancia a lo dictaminado por la Contraloría General de la República en su dictamen N° 14.362, de fecha 02 de abril de 2008, que permite dicha modalidad. Asimismo, para proceder al pago, el contratante deberá haber dado cumplimiento a la obligación de garantía señalada en los numerales 7 y 10 de las presentes bases de contratación.

No se cursará pago alguno sin que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el contrato de que se trata.

Los plazos de actividades que se establezcan en el contrato deberán ser observados a cabalidad, bajo sanción de multas y/o de hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato.

No obstante lo anterior, la Subsecretaría podrá de oficio o previa solicitud escrita del proponente, que deberá ser efectuada -en este último caso- con una anticipación no menor de 5 días hábiles al plazo de que se trate, prorrogar la fecha de entrega de un determinado servicio o producto convenido, con tal que ello no implique modificar la vigencia del contrato. De la prórroga que se extienda en virtud de este párrafo se dejará constancia escrita a través de acta suscrita por ambas partes.

Sin perjuicio de lo anterior, si la prórroga en la fecha de entrega de un determinado servicio o producto convenido supone, asimismo, extender el plazo de vigencia del contrato, ella deberá formalizarse mediante la suscripción del instrumento correspondiente y su aprobación mediante acto administrativo. En este caso el contratante deberá proceder con la renovación de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato. En cualquier caso, el plazo máximo y total de prórroga del contrato no podrá exceder del 50% de su plazo original de vigencia.

Las prórrogas que se concedan en virtud de este numeral deberán ser siempre fundadas.

10. GARANTÍA DE FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

El contratante deberá tomar, a nombre de la Subsecretaría de Energía, R.U.T. N° 61.979.830-9, una boleta bancaria, vale vista, certificado de fianza o póliza de seguro, para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento del contrato de prestación de servicios que suscriba.

Dicho documento deberá ser tomado en una institución bancaria chilena o en otra institución que tenga representación o agencia en Chile, ante la cual la Subsecretaría pueda ejercer su cobro.

Este documento asegurará que el proponente cumpla a cabalidad con las obligaciones del contrato, conforme a las condiciones que éste especificará en su oportunidad. Dicho documento deberá llevar la glosa "***Para garantizar el fiel cumplimiento del contrato suscrito con la Subsecretaría de Energía para el Desarrollo de Investigación Aplicada en Temas Energéticos***".

El monto de esta garantía deberá ser equivalente del 5% del precio total de los servicios contratados, deberá expresarse en moneda nacional y deberá tener una vigencia igual o superior a la duración estimada del contrato más 60 días hábiles.

Esta garantía deberá ser entregada en la oportunidad prevista en el punto 7 de las presentes bases.

La devolución de esta garantía se efectuará una vez vencido el plazo de 60 días hábiles posteriores al término de vigencia del contrato correspondiente, siempre y cuando los productos o informes que sean resultado de la contratación respectiva se encuentren recibidos a conformidad y aprobados por la Subsecretaría.

11. CONFIDENCIALIDAD.

Se establece la total confidencialidad de la información que deberá manejar el contratante y sus dependientes para el cumplimiento de la labor encomendada, quienes deberán comprometerse a no entregar a terceros ningún dato al respecto. Lo anterior es válido durante la realización del servicio profesional.

La infracción de esta obligación, por parte del contratante y sus dependientes dará derecho a la Subsecretaría a ejercer las acciones que estime conducentes conforme al ordenamiento jurídico, y muy especialmente, a poner término al contrato celebrado y, si así lo estima pertinente, a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato que pudiere estar vigente.

12. PROPIEDAD INTELECTUAL.

La propiedad de todo el material que se produzca con motivo de la ejecución del presente contrato, así como las planillas de cálculo, archivos de bases de datos, será propiedad de la Subsecretaría y su difusión total o parcial deberá ser autorizada expresamente por ésta en forma previa y por escrito.

13. TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO.

La Subsecretaría podrá poner término anticipado al contrato que se celebre en caso de incumplimiento grave de las obligaciones de la Universidad.

Serán causales de incumplimiento grave, entre otras:

- a) Que las multas acumuladas por reiteradas correcciones de los servicios o productos convenidos superen al 10% del precio total del contrato.
- b) En caso que cualquiera de los servicios a entregar no sean subsanados por el contratante en los tiempos y/o en la forma que le solicite la Subsecretaría.

- c) Por infracción del deber de confidencialidad durante la vigencia del contrato.
- d) En caso que se abandone la ejecución del servicio convenido. Se estimará como abandono el retardo en la entrega de un servicio por un plazo mayor de 10 días corridos contados desde el vencimiento del plazo estipulado para su entrega.
- e) La modificación sustancial del equipo de trabajo designado para la ejecución del mismo, esto es, cambios de profesionales no informados, reducción del equipo, etc.
- f) En caso de que el contratante no cumpla con los objetivos y actividades mínimas establecidas en el contrato.
- g) En el caso que se acredite parte de la Subsecretaría la ejecución por terceros del presente servicio en infracción de lo dispuesto en el número 17 de estas Bases Administrativas.

Puesto término anticipado al contrato por cualquiera de las causas señaladas, la Subsecretaría podrá cobrar y hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento, administrativamente y sin necesidad de requerimiento ni acción judicial alguna, en carácter de cláusula penal y de acuerdo al procedimiento que corresponda según su naturaleza. Todo lo anterior se entenderá sin perjuicio de las demás acciones legales que le pudieren corresponder a la Subsecretaría en contra del contratante.

14. MULTAS

En el contrato se convendrá la facultad de la Subsecretaría de aplicar multas por día de atraso en la entrega de los informes y productos convenidos en la presente contratación, de acuerdo a los siguientes criterios y fórmula:

1. Valor del informe a entregar respecto al monto total del contrato.
2. La cantidad de días de vigencia del contrato.

$$M.I. * \left(0,5\% + \frac{1}{D.V.} \right) * D.A.$$

Donde: $M.I.$ = Monto Informe
 $D.V.$ = Días Vigencia Contrato
 $D.A.$ = Días de Atraso

Lo anterior procederá a menos que la Subsecretaría hubiese otorgado una prórroga conforme a los términos indicados en el numeral N° 9 de las presentes Bases Administrativas.

También procederá la aplicación de multas en caso de reiteradas correcciones a los informes. Se entenderá que hay correcciones reiteradas cuando se produzca, respecto de cualquier informe, una tercera corrección (devolución). En este caso la multa será de diez unidades tributarias mensuales. La aplicación de esta multa será sin perjuicio de la facultad de la Subsecretaría de poner término anticipado al contrato conforme lo previsto en el numeral 13 de estas Bases Administrativas.

Las multas establecidas serán acumulables entre sí y podrán ser descontadas por la Subsecretaría del saldo de precio pendiente, si lo hubiere.

En caso que la acumulación de las multas sea superior al 10% del precio total del servicio convenido, dará derecho a la Subsecretaría a poner término anticipado al Contrato.

15. MODALIDAD DE PAGO DE LOS SERVICIOS A CONTRATAR.

La Subsecretaría pagará el valor total de servicios de la asesoría, de la siguiente forma:

Porcentaje	Producto (Informes)
50%	Contra la entrega, presentación y aprobación del Primer Informe
50%	Contra la entrega, presentación y aprobación del Segundo Informe

Todos los pagos se realizarán contra recepción conforme y aprobación de los informes, por parte de la Subsecretaría, previa presentación de la factura o boleta correspondiente.

Se entenderá que un Informe se encuentra aprobado cuando cuenta con el visto bueno de la respectiva Contraparte Técnica, esto es, cuando no presente observaciones por corregir, circunstancia que se comunicará a la Universidad a través de correo electrónico dirigido al Jefe de Proyecto con copia al representante legal, entendiéndose en este caso notificado la Universidad el mismo día de la remisión de dicho mail. Sólo una vez recepcionada dicha comunicación la Universidad podrá emitir la correspondiente factura o boleta.

Las facturas o boletas serán emitidas a nombre de Subsecretaría de Energía, RUT Nº 61.979.830-9, fono: (2) 3656800, Fax: (2) 3656888, Dirección: Alameda Libertador Bernardo O'Higgins Nº 1449, piso 14 Edificio Stgodowntown II.

En todo caso no se efectuará pago alguno mientras no se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo aprobatorio del respectivo contrato.

16. DOMICILIO Y JURISDICCIÓN:

Para todos los efectos derivados de la contratación a que se refieren estas Bases, así como de los que se deriven del contrato, según corresponda, las partes fijan domicilio en la ciudad de Santiago y prorrogan la competencia ante sus tribunales de justicia.

17. DE LA PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:

El contratante no podrá ceder ni transferir en forma alguna, total ni parcialmente los derechos y obligaciones que nacen del desarrollo de la presente contratación, y en especial los establecidos en el contrato definitivo. Ello, sin perjuicio que los documentos justificativos de los créditos que emanen de estos contratos podrán transferirse de acuerdo a las normas del derecho común.

Asimismo, por tratarse de servicios especiales, en donde se contrata en vista a la capacidad e idoneidad del contratista, no podrá concertarse con terceros la subcontratación parcial ni total del contrato.

CAPÍTULO II. BASES TÉCNICAS

1. ANTECEDENTES.

En fecha 6 de mayo de 2011, el Ministerio de Energía ha promulgado el Decreto N°42 que crea la Comisión Asesora Ministerial para el Desarrollo Eléctrico (en adelante la Comisión), Comisión nominada por el Presidente de la República, cuyo objetivo es apoyar al Ministerio de Energía en la elaboración de una estrategia que permita expandir la oferta a una tasa acorde a las necesidades del país y que permita definir los incentivos para la matriz de energía eléctrica requerida por el país.

En este marco, la Comisión deberá realizar estudios de planes de obra de generación a largo plazo bajo diferentes escenarios de crecimiento de la demanda, recursos y tecnologías, así como calcular indicadores de desarrollo que permitan elaborar instrumentos de incentivo a las energías renovables como permitan el desarrollo de una matriz de energía eléctrica sustentable, diversificada, segura y económica.

A continuación se presentan las bases técnicas de la contratación de acción de apoyo para la prestación de los servicios profesionales destinados al desarrollo de investigación aplicada en temas energéticos que cubran los objetivos enunciados en el párrafo anterior, en conformidad a la Ley N° 18.803, sobre Contratación de Acciones de Apoyo y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 21, de 1990, del Ministerio de Hacienda que autoriza a los Servicios Públicos para contratar las referidas acciones de apoyo.

2. OBJETIVOS

El contrato que se celebrará para la ejecución de las acciones de apoyo materia de las presentes bases tiene un objetivo general y objetivos específicos. A saber:

2.1. Objetivo General:

Contratar como apoyo a la Subsecretaría de Energía el desarrollo de investigación aplicada en temas energéticos proveyendo asesoría especializada en la elaboración de planes de obra de generación para diferentes escenarios, participando en la preparación de la información de entrada, elaboración de escenarios, índices de desarrollo, análisis de resultados y elaboración del informe final.

2.2. Objetivos Específicos

- a) Apoyar los grupos de Proyección de la Generación, Necesidades, Recursos y Tecnologías de la Comisión Asesora Ministerial de Desarrollo Eléctrico.

- b) Participar en la elaboración de índices de desarrollo eléctrico.
- c) Participar en la elaboración de escenarios.
- d) Participar en la elaboración de las proyecciones de demanda.
- e) Participar en la elaboración de datos de centrales.
- f) Participar en la elaboración de planes de obra.

3. ACTIVIDADES

Para el cumplimiento de los objetivos descritos, el programa de trabajo que presente el contratante deberá contemplar las siguientes actividades mínimas:

- a) Participar en la elaboración de índices de desarrollo eléctrico para evaluar, emisiones locales y globales, uso del suelo, afectación de cuencas, uso de agua, costo medio plan de expansión, costo energía no suministrada, precios de compra y venta mayorista, variabilidad precios, competitividad (huella de carbono, empleo), diversidad, dependencia energética, cobertura, integración regional, innovación, entre otros.
- c) Participar en la elaboración de escenarios.
- d) Participar en la elaboración de las proyecciones de demanda.
- e) Participar en la elaboración de perfiles de generación hidroeléctrica, eólica y solar en diferentes zonas del país.
- f) Participar en la elaboración de la base de datos para los modelos de planificación y simulación de la operación de los sistemas interconectados del SIC y SING.
- g) Ejecutar los modelos de planificación y operación para la determinación de los planes de obra.
- h) Analizar, tabular y graficar los resultados obtenidos.
- i) Realizar los informes correspondientes a cada escenario analizado.
- j) Elaborar el informe del Grupo Proyección de la Generación de la Comisión.

4. METODOLOGÍA DE TRABAJO.

La metodología de trabajo será definida por la Universidad pero deberá ser consistente con el cumplimiento de los objetivos y actividades planteados.

La Universidad deberá ejecutar los servicios contratados de manera coordinada con la Contraparte Técnica y conforme a las Instrucciones específicas que ésta le imparta para el mejor logro de los objetivos. Lo anterior, sin perjuicio de las reuniones que se estimen convenientes con otros profesionales de interés ligados a la materia objeto de los servicios.

En todo momento, la Universidad deberá responder a los requerimientos de información, de avance del trabajo, reuniones y otros, que le solicite la Contraparte Técnica.

Sin perjuicio de lo anterior, la Universidad deberá considerar en su programación de actividades reuniones de coordinación y, a lo menos, una reunión de presentación de cada informe, cuyo contenido debe coordinarse con la contraparte técnica, para considerar un enfoque pedagógico de determinados temas, pues asistirán profesionales de diversas áreas del Ministerio.

5. INFORMES.

5.1 Informes

Los medios de verificación de los resultados de la ejecución de los servicios serán dos Informes cuyos contenidos y requisitos son los siguientes:

Primer Informe de estado de avance:

- Contenido: El informe deberá describir las actividades desarrolladas y presentar los resultados de las mismas hasta la fecha de entrega.
- Plazo de entrega: Deberá ser entregado a más tardar el día 30 contado desde el inicio de los servicios.

Segundo Informe de estado de avance e informe final:

- Contenido: El informe deberá describir las actividades desarrolladas y presentar los resultados de las mismas hasta la fecha de entrega, incluyendo en un apartado las conclusiones generales de la totalidad de los servicios realizados.
- Plazo de entrega: Deberá ser entregado a más tardar el día 60 contado desde el inicio de los servicios.

5.2 Requisitos de los Informes:

Todos los informes deberán sistematizar la información generada durante la ejecución de los servicios, y deberán ser entregados en 2 copias en papel con respaldo CD o DVD. No se aceptarán archivos en formato PDF u otro que no pueda editar o modificar la Subsecretaría.

El cuerpo del informe debe contener elementos descriptivos esenciales, las propuestas de la Universidad y/o los resultados analíticos del trabajo. Respecto de la información fuente utilizada y que puede ser obtenida por consultas a centros de estudios, bibliotecas, búsquedas en Internet u otros medios de acceso público, ésta debe formar parte de los ANEXOS de los Informes.

5.3 Lugar de entrega de los Informes:

Todos los informes, así como los informes corregidos deberán ser entregados por la Universidad a la Subsecretaría, dentro de plazo y sólo a través de la Oficina de Partes de ésta última ubicada en Alameda Bernardo O'Higgins N° 1449, piso 14 Edificio Stg downtown. Será responsabilidad de la Universidad consultor asegurar el ingreso de sus informes dentro del horario de atención de dicha Oficina.

5.4 Observaciones a los Informes:

La contraparte técnica de la Subsecretaría emitirá, dentro de los 10 días corridos posteriores a la recepción de los respectivos informes, un pronunciamiento en relación con aprobar, rechazar o formular observaciones e indicaciones al citado informe.

En el evento que la Subsecretaría realice observaciones al respectivo informe, se dejará constancia escrita de éstas en un "Acta de Observaciones", la cual será remitida a la Universidad mediante correo electrónico dirigido al jefe de proyecto, con copia al

representante legal, entendiéndose en este caso notificado la Universidad el mismo día de la remisión de dicho mail.

El informe corregido deberá ser presentado, a la Subsecretaría, para su aprobación definitiva el último día del plazo fijado para tal efecto en el Acta de Observaciones. En caso que no se señale el plazo se aplicará el plazo del quinto día hábil siguiente a la fecha de recepción de dichas observaciones.

En el caso que cualquiera de los informes, no cumpla con subsanar las observaciones realizadas por la Subsecretaría, en los tiempos y forma descritas en el "Acta de Observaciones", será rechazado y facultará a la Subsecretaría a poner término unilateral y anticipado al contrato, reservándose el derecho, además, de hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato, sin obligación alguna de indemnización o compensaciones económicas por este hecho.

Se deja constancia que los términos para formular observaciones y realizar las correcciones a los informes no interrumpen o suspenden los plazos para evacuar el o los informes siguientes, a menos que la magnitud e importancia de las observaciones formuladas sean de tal entidad que no sea posible continuar con el desarrollo de los servicios mientras aquellas no sean subsanadas, lo cual deberá ser señalado por la contraparte técnica de la Subsecretaría mediante comunicación escrita a la Universidad, la que señalará la duración de la interrupción o suspensión. El cómputo del plazo para la entrega del o los informes siguientes se contará desde la aprobación del informe corregido. La contraparte técnica levantará un Acta dejando constancia de la suspensión o interrupción de los plazos y estableciendo los nuevos plazos para la entrega de los informes posteriores. En caso alguno, el plazo de entrega del Informe Final podrá exceder a la vigencia del contrato.

El atraso en la entrega del informe corregido dará origen a la aplicación de las multas.

El término anticipado del contrato por incumplimiento descrito en el párrafo cuarto de este numeral, será informado a la Universidad mediante carta certificada dirigida a su domicilio acreditado en el respectivo contrato.

6. CONTRAPARTE TÉCNICA SUBSECRETARÍA.

La coordinación y contraparte técnica de la Subsecretaría de Energía estará a cargo del Jefe de la División de Prospectiva y Política Energética, quién podrá delegar esta función en un profesional de dicha División. En tal calidad, le corresponderá controlar el avance, cantidad y calidad en la ejecución de la labor encomendada.

Asimismo, le corresponderá:

- a) Proporcionar a la Universidad la información disponible y asistencia que requiera para el desarrollo de su trabajo.
- b) Informar a las autoridades de la Subsecretaría respecto de cualquier incumplimiento de la Universidad a las obligaciones asumidas por éste en virtud del respectivo contrato
- c) Conocer el avance y estado de los servicios encomendados y dar las instrucciones y observaciones pertinentes durante su ejecución, las cuales, de conformidad al párrafo segundo del N° 4 de las Bases Técnicas, obligan a la Universidad.
- d) Coordinar las reuniones de trabajo tanto internas en la Subsecretaría, como con las demás instancias que se estimen necesarias.

- e) Aprobar los informes que entregue la Universidad a la Subsecretaría, sin perjuicio de las facultades de las autoridades superiores del servicio
- f) Emitir los Informes o Actas de Cumplimiento de la Universidad Consultor.

7. Contraparte Técnica Universidad.

Por su parte la Universidad deberá designar Contraparte Técnica, la que le corresponderá controlar el oportuno avance, cantidad y calidad en la ejecución de la labor encomendada.

Asimismo, le corresponderá:

- a) Mantener actualizada la información relativa a la labor encomendada y entregar los antecedentes que correspondan al servicio.
- b) Responsabilizarse de la información que se le entregue a la Subsecretaría para el buen fin del trabajo encomendado.
- c) Dar a conocer el avance y estado de los servicios encomendados y dar las instrucciones y observaciones pertinentes durante su ejecución, las cuales, de conformidad al párrafo segundo del N° 4 de las Bases Técnicas, obligan a la Universidad.
- d) Coordinar las reuniones de trabajo tanto internas de la Universidad, como con las demás instancias que se estimen necesarias.
- e) Responsabilizarse por los informes que entregue la Universidad a la Subsecretaría.

8. PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS E INICIO DE LOS MISMOS.

El plazo total y máximo para la ejecución de los servicios será de dos meses contados desde la total tramitación del acto administrativo que apruebe el contrato.

La fecha de inicio de los servicios será a contar de la total tramitación del acto administrativo que apruebe el contrato, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo segundo del numeral 9 de las bases administrativas.

9. CRONOGRAMA DE TRABAJO PARA EL DESARROLLO DEL CONVENIO.

El cronograma de trabajo para el desarrollo del contrato materia de las presentes bases será definido y acordado a conformidad de ambas partes en la primera reunión de trabajo y coordinación.

II.- Procédase con la contratación de la Acción de Apoyo para la prestación de los servicios profesionales destinados al Desarrollo de Investigación Aplicada en temas Energéticos para la Subsecretaría de Energía con el Centro de Energía de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad de Chile, Rut N°60.910.000-1, de acuerdo a lo señalado en los artículos 6° y 2° de la Ley N° 18.803, sobre Contratación de Acciones de Apoyo y los artículos 4° y 2° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 21, de 1990, del Ministerio de Hacienda.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE



SERGIO DEL CAMPO FAYET
Subsecretario de Energía

ATL/HMB/AUA/ENP/VMA/JCF/ATA/JAS
Distribución:

- 1 Gabinete Subsecretario
- 2 División de Gestión y Finanzas. (Abastecimiento)
- 3 División Jurídica.
- 4 División de Prospectiva y Política Energética
- 5 Archivo

MEMO DGF N° 415 /

MAT.: Remite bases de licitación para la contratación de estudio que indica.

SANTIAGO, 03 AGO. 2011

A: SR. ALBERTO UGALDE ABAROA
JEFE DIVISIÓN DE PROSPECTIVA Y POLÍTICA ENERGÉTICA

DE: SR. EDUARDO NÚÑEZ PEÑA
JEFE DIVISIÓN GESTIÓN Y FINANZAS

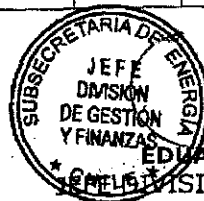
Por el presente remito adjunto a Ud. adjunto a Ud. para su visación, propuesta de ~~licitación pública~~ y sus antecedentes:

Estudio	"Desarrollo de investigación aplicada en temas energéticos"		
Modalidad de Compra	Contratación acciones de apoyo Ley N° 18.803		
Planificación 2011	x	Arrastre	No
Centro de Responsabilidad	CADE - DPPE	Profesional Responsable	Claudio Bonacic

TRAMITACIÓN				
	Fecha	Acto Inicial	Observación	
1º Ingreso solicitud centro de responsab.	05/07/11	Correo electrónico	-05/07/11 CADE remite TDR -06/07/11 DGF remite a DPPE -08/07/11 DPPE remite observaciones -11/07/11 DGF corrige observaciones y DPPE da OK -11/07/11 DGF remite TDR a U de Chile Centro de Energía -19/07/11 Centro de Energía remite oferta -20/07/11 DGF remite oferta a DPPE -20/07/11 DPPE da OK	
2º Derivación DGF a DJUR	20/07/11	Correo electrónico	-20/07/11 DJUR asigna abogado revisor	
3º Vº Bº DJUR y remite a DGF	29/07/11	Por libro	-29/07/11 Vº Bº Djur y remite resolución a DGF	
4º Vº Bº DGF y remite a DER	29/07/11	Interno	-29/08/11 Vº Bº ATA y JCF -01/08/11 Vº Bº VMA	

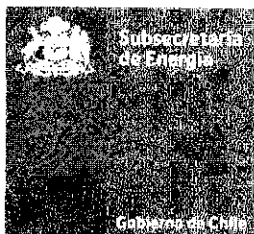
ANTECEDENTES ADJUNTOS								
1	Acto Administrativo	Propuesta de resolución aprueba contratación	SI	N/A	Nº	Fecha		
			✓					
2	Certificado de Disponibilidad Presupuestaria	Monto \$	Prog	Subtit.	Ítem	Asign.	Fecha	Observación
		\$10.220.000.-	01	22	11	999	12/07/11	No

Saluda atentamente a Ud.,



EDUARDO NÚÑEZ PEÑA
JEFE DIVISIÓN GESTIÓN Y FINANZAS

JCF/ATA/mrg



Santiago, 12 de julio de 2011

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA

De conformidad al presupuesto aprobado para la Subsecretaría de Energía, a través de la Ley de Presupuestos N° 20.481, certifico que, a la fecha del presente documento, la institución cuenta con el presupuesto disponible de \$10.220.000, para efectuar la contratación de los servicios profesionales destinados a la "Investigación Aplicada en Temas Energéticos".

Impútese dicho gasto a la Partida 24, Capítulo 01, Programa 01, Subtítulo 22 "Bienes y Servicios de Consumo", Ítem 11 "Servicios Técnicos y Profesionales", Asignación 999 "Otros"



Víctor Menéndez Álvarez
Unidad de Finanzas
Subsecretaría de Energía

Ministerio de Educación

FUJA TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DEL DECRETO
CON FUERZA DE LEY N° 153, DE 1981, QUE ESTABLECE LOS ESTATUTOS DE LA
UNIVERSIDAD DE CHILE

D.F.L. Núm. 3.- Santiago, 10 de marzo de 2006.- Visto: Lo dispuesto en el artículo 64 de la Constitución Política del Estado, dicto el siguiente:

Decreto con fuerza de ley:

TÍTULO I

(Artículos 1° al 15°)

Disposiciones Fundamentales

Artículo 1°.- La Universidad de Chile, Persona Jurídica de Derecho Público Autónoma, es una Institución de Educación Superior del Estado de carácter nacional y público, con personalidad jurídica, patrimonio propio, y plena autonomía académica, económica y administrativa, dedicada a la enseñanza superior, investigación, creación y extensión en las ciencias, las humanidades, las artes y las técnicas, al servicio del país en el contexto universal de la cultura.

DFL N°1, Ed.2006
Art. Único N°1
D.O. 10.03.2006

Artículo 2°.- La generación, desarrollo, integración y comunicación del saber en todas las áreas del conocimiento y dominio de la cultura, constituyen la misión y el fundamento de las actividades de la Universidad, conforma la complejidad de su quehacer y orientan la educación que ella imparte. La Universidad asume con vocación de excelencia la formación de personas y la contribución al desarrollo espiritual y material de la Nación. Cumple su misión a través de las funciones de docencia, investigación y creación en las ciencias y las tecnologías, las humanidades y las artes, y de extensión del conocimiento y la cultura en toda su amplitud. Procura ejercer estas funciones con el más alto nivel de exigencia.

DFL N°1, Ed.2006
Art. Único N°2
D.O. 10.03.06

Artículo 3°.- Asimismo, corresponde a la Universidad contribuir con el desarrollo del patrimonio cultural y la identidad nacionales y con el perfeccionamiento del sistema educacional del país. En cumplimiento de su labor, la Universidad responde a los requerimientos de la Nación constituyéndose como reserva intelectual caracterizada por una conciencia social, crítica y éticamente responsable y reconociendo como parte de su misión la atención de los problemas y necesidades del país. Con ese fin, se obliga al más completo conocimiento de la realidad nacional y a su desarrollo por medio de la investigación y la creación; postula el desarrollo integral, equilibrado y sostenible del país, aportando a la solución de sus problemas desde la perspectiva universitaria, y propende al bien común y a la formación de una ciudadanía inspirada en valores democráticos, procurando el resguardo y enriquecimiento del acervo cultural nacional y universal.

DFL N°1, Ed.2006
Art. Único N°2
D.O. 10.03.06

Artículo 4°.- Los principios orientadores que guían a la Universidad en el cumplimiento de su misión, inspiran la actividad académica y fundamentan la pertenencia de sus miembros a la vida universitaria, son: la libertad de pensamiento y de expresión; el pluralismo; y la participación de sus miembros en la vida institucional, con resguardo de las jerarquías inherentes al quehacer universitario. Forman parte también de estos principios orientadores: la actitud reflexiva, dialogante y crítica en el ejercicio de las tareas intelectuales; la equidad y la valoración del mérito en el ingreso a la institución, en su promoción y egreso; la formación de personas con sentido ético, cívico y de solidaridad social; el respeto a personas y bienes; el compromiso con la institución; la integración y desarrollo equilibrado de sus funciones universitarias, y el fomento del diálogo y la interacción entre las disciplinas que cultiva.

DFL N°1, Ed.2006
Art. Único N°2
D.O. 10.03.06

Artículo 5°.- Son emblemas oficiales de la Universidad de Chile el escudo distintivo y la bandera.

DFL N°153, Ed.1981
Art. 2°
D.O. 19.01.1982

Tiene asimismo un himno oficial.

Artículo 6°.- A la Universidad de Chile le corresponde la atribución privativa y excluyente de reconocer, revalidar y convalidar títulos profesionales obtenidos en el extranjero, sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados internacionales.

DFL N°153, Ed.1981
Art. 3°
D.O. 19.01.1982

También le compete pronunciarse sobre convenios o tratados internacionales relativos a la educación superior que el Gobierno de Chile tenga interés en suscribir con otros gobiernos o entidades internacionales y extranjeras.

Artículo 7°.- Corresponde a la Universidad de Chile, en virtud de su autonomía, la potestad para determinar la forma de su organización, en que deben cumplirse sus funciones de docencia, investigación, creación o de extensión, así como los planes de estudio que imparta.

/ Asimismo, está facultada para organizar la administración del modo que mejor convenga.

De la misma manera, le corresponde determinar la forma de distribuir su presupuesto para satisfacer los gastos propios, conforme a la planificación de su actividad.

Artículo 8°.- El patrimonio de la Universidad de Chile está constituido por sus bienes y por los ingresos que le correspondan percibir, entre otros conceptos, por los siguientes:

DFL N°1, Ed.2006
Art. Único N°3
D.O. 10.03.06

- Los aportes que se le concedan anualmente en virtud de la Ley de Presupuestos de la Nación y que otras leyes especiales le otorguen;
- Los montos que perciba por concepto de derechos de matrícula, aranceles, certificados y solicitudes a la Universidad, y toda clase de cuotas extraordinarias que deban pagar sus alumnos;
- Los ingresos que perciba por prestación de servicios, de conformidad a la ley;
- Los bienes muebles o inmuebles de que sea propietaria y los que adquiera en el futuro a cualquier título;
- Los frutos de sus bienes;
- La propiedad intelectual e industrial que le corresponda de conformidad con la ley; y
- Las donaciones, herencias o legados o cualquier tipo de ingresos que reciba de personas naturales o jurídicas.

Artículo 9°.- El Presidente de la República es el Patrono de la Universidad de Chile.

DFL N°1, Ed.2006
Art. Único N°4
D.O. 10.03.06

DFL N°153, Ed.1981
Art. 1, inc. 2°
D.O. 19.01.1982

Artículo 10°.- Las disposiciones del presente Estatuto y de los reglamentos universitarios dictados en su virtud prevalecerán sobre las leyes generales, a menos que éstas se refieran expresamente a la Universidad de Chile o particular, a las universidades chilenas en general, o al sistema universitario del país.

DFL N°153, Ed.1981
Art. 6°
D.O. 19.01.1982

Artículo 11°.- La Universidad podrá establecer relaciones institucionales de colaboración con otras entidades nacionales, internacionales o extranjeras, en el ámbito de sus funciones universitarias.

DFL N°1, Ed.2006
Art. Único N°5
D.O. 10.03.06

Artículo 12°.- La comunidad universitaria está constituida por académicos, estudiantes y personal de colaboración, quienes ejercen de manera regular los quehaceres que se desprenden de su misión y funciones. Además, se considerarán integrantes de la misma aquellas personas a quienes, por sus méritos excepcionales, se les haya otorgado pertenencia honorífica, los que poseerán los derechos que la normativa universitaria les reconozca.

DFL N°1, Ed.2006
Art. Único N°5
D.O. 10.03.06

El ingreso, permanencia, promoción y desvinculación de los integrantes de la comunidad universitaria obedecerá únicamente a méritos o causas objetivas, con arreglo a la ley, y sin sujeción a discriminaciones de carácter arbitrario.

Residirá en la comunidad universitaria la facultad de decidir respecto del funcionamiento, organización, gobierno y administración de la institución, la que ejercerá mediante los órganos y procedimientos establecidos en el presente Estatuto.

Artículo 13°.- Son académicos quienes tienen un nombramiento vigente y una jerarquía académica en la Universidad de Chile, conforme a las normas del Título IV de este Estatuto.

DFL N°1, Ed.2006
Art. Único N°5
D.O. 10.03.06

Sin perjuicio de las tareas y responsabilidades de los órganos internos de la Universidad y del resto de la comunidad universitaria, el estamento de académicos tiene un rol primordial en el cumplimiento de las funciones fundamentales de la Universidad de Chile y, por lo tanto, en la deliberación, diseño y aplicación en las políticas institucionales, con arreglo a los mecanismos y procedimientos previstos en este Estatuto.

Artículo 14°.- Son estudiantes quienes han formalizado su matrícula en carreras y programas académicos regulares y sistemáticos y cumplen los requisitos establecidos por la Universidad para su ingreso, permanencia y promoción. El Reglamento de los Estudiantes fijará sus deberes y derechos como miembros de la comunidad universitaria.

DFL N°1, Ed.2006
Art. Único N°5
D.O. 10.03.06



Artículo 15°.- Son funcionarios, que constituyen el personal de colaboración, quienes desempeñan las labores de apoyo directivo, profesional, técnico, administrativo y auxiliar, a las tareas que requiere la marcha de la Institución.

TÍTULO II

Órganos Superiores de la Universidad
Párrafos 1° al 5°

(Artículos 16° al 34°)

Artículo 16°.- Los órganos superiores de la Universidad constituyen las instancias encargadas de dirigir y gestionar, impulsando el desarrollo académico institucional y de sus miembros; también se encargan de normar y proyectar la Universidad, estableciendo las políticas generales, en procura del cumplimiento de su misión y de su desarrollo coherente, transversal y de excelencia. Residen estas funciones en el Rector, en el Consejo Universitario y en el Senado Universitario.

Las funciones ejecutivas serán ejercidas por el Rector y por el Consejo Universitario, de conformidad con las normas de este Título.

El Decano es la máxima Autoridad de la respectiva Facultad y le corresponde la dirección de ésta, dentro de las políticas universitarias que al efecto determinen los órganos superiores ya señalados.

Párrafo 1°

Del Rector de la Universidad de Chile
(Artículos 17 al 21)

Artículo 17.- El Rector de la Universidad de Chile es su máxima autoridad y su representante legal. Preside el Consejo Universitario y el Senado Universitario.

Le corresponde adoptar todas las medidas conducentes a dirigir y administrar las actividades académicas, administrativas y financieras de la Universidad al más alto nivel, las que podrá delegar.

Deberá ser Profesor Titular de la Universidad de Chile o una personalidad académica de una jerarquía que la Institución, a través del Consejo de Evaluación, reconozca equivalente de conformidad a lo previsto en el Reglamento contemplado en el artículo siguiente.

Artículo 18.- El Consejo Universitario convocará a elecciones de rector, las que se realizarán de conformidad con las normas siguientes.

En la elección de rector participarán los académicos pertenecientes a las tres más altas jerarquías de la universidad que tengan, a lo menos, un año de antigüedad en la misma. Con todo, el organismo colegiado superior respectivo, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros en ejercicio, podrá permitir la participación de los académicos pertenecientes a otras jerarquías, siempre que tengan la calidad de profesor y cumplan con el requisito de antigüedad antes señalado. El voto de los académicos será personal, secreto e informado y podrá ser ponderado, de acuerdo con el reglamento que dicte el organismo colegiado superior de la universidad, atendidas su jerarquía y jornada.

El candidato a rector será elegido en votación directa y por mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos. La elección se realizará, en la forma que determine el reglamento, a lo menos treinta días antes de aquel en que deba cesar en el cargo el que está en funciones. Si a la elección de rector se presentaran más de dos candidatos y ninguno de ellos obtuviera más de la mitad de los sufragios válidamente emitidos, se procederá a una nueva elección, la que se circunscribirá a los dos candidatos que hubieren obtenido las más altas mayorías relativas.

El rector será nombrado por el Presidente de la República, mediante decreto supremo del Ministerio de Educación. Durará cuatro años en sus funciones y podrá ser reelegido por una vez para el período inmediatamente siguiente.

DFL N°1, Ed.2006
Art. Único N° 5
D.O. 10.03.06

DFL N°1, Ed.2006
Art. Único N° 6
D.O. 10.03.06

DFL N°1, Ed.2006
Art. Único N° 8
D.O. 10.03.06

DFL N°153, Ed.1981
Art. 10° Ino. 1°
D.O. 19.01.1982

DFL N°1, Ed.2006
Art. Único N° 14 letra a)
D.O. 10.03.06

DFL N°153, Ed.1981
Art. 10°, inc.2°
D.O. 19.01.1982

DFL N°1, Ed.2006
Art. Único N° 14 letra b)
D.O. 10.03.06

DFL N°1, Ed.2006
Art. Único N° 15 letra a)
Ley 19.305
Art. Único
D.O. 23.04.1994

DFL N° 153, Ed.1981
Art. 11°
D.O. 19.01.1982

DFL N° 153, Ed.1981
Art. 11°
D.O. 19.01.1982
Ley N° 19.305
Art. Único
D.O. 23.04.1994

DFL N°1, Ed.2006
Art. Único N° 15 letra b)
D.O. 10.03.06

DFL N° 153, Ed.1981
Art. 11°
D.O. 19.01.1982

DFL N°1, Ed.2006
Art. Único N° 15 letra c)
D.O. 10.03.06

Artículo 19.- Al Rector le corresponde especialmente:

- a) Presidir el Consejo Universitario y el Senado Universitario;
- b) Dictar los reglamentos, decretos y resoluciones de la Universidad;
- c) Resolver sobre las modificaciones de estructuras que propongan las Facultades;
- d) Ejercer la jurisdicción disciplinaria respecto a los académicos, los estudiantes y los funcionarios de la Universidad, de conformidad al Reglamento que al efecto dicte;
- e) Representar y regular las relaciones de la Universidad de Chile con otros organismos nacionales, extranjeros e internacionales;
- f) Conferir las distinciones y calidades honoríficas, de acuerdo a los respectivos reglamentos;
- g) Conferir los grados y títulos profesionales;
- h) Nombrar al personal académico y administrativo de la Universidad conforme a la planta que apruebe previamente;
- i) Proponer al Senado Universitario la nominación de los cinco académicos integrantes del Consejo de Evaluación, según lo dispuesto en el presente Estatuto y en la reglamentación correspondiente;
- j) Fijar los aranceles y derechos de matrículas con acuerdo del Consejo Universitario;
- k) Resolver conflictos de autoridad que se sometan a su decisión;
- l) Proponer al Consejo Universitario, para su aprobación, la designación del Prorector de la Universidad;
- m) Resolver, con acuerdo del Consejo Universitario, las políticas conforme a las que ejercerán las funciones ejecutivas que les competen conjuntamente;
- n) Crear, modificar y suprimir las Unidades Ejecutivas Centrales y dictar sus reglamentaciones internas de funcionamiento;
- o) Suscribir y contratar directamente, con cargo al patrimonio universitario y en conformidad con la ley, empréstitos y obligaciones financieras que, de acuerdo con las pautas de endeudamiento que se establezcan anualmente, no requieren la autorización previa del Consejo Universitario o la opinión del Senado Universitario; y, en los casos en que existe uno u otro de tales requisitos, solicitar la aprobación u opinión respectiva y contratar aquellos que sean autorizados;
- p) Elaborar el proyecto de presupuesto anual de la Universidad, y la propuesta de modificaciones que eventualmente exija su ejecución, y presentarlo al Consejo Universitario para su aprobación y posterior ratificación por el Senado Universitario, todo ello de conformidad con el Reglamento de Presupuesto. Conjuntamente con el proyecto de presupuesto y sujeto al mismo trámite de éste, el Rector propondrá las pautas anuales de endeudamiento, señalando las obligaciones que durante el correspondiente ejercicio podrá suscribir directamente y aquellas para las cuales requerirá la autorización del Consejo Universitario o el pronunciamiento del Senado Universitario;
- q) Informar anualmente de la ejecución del presupuesto al Consejo Universitario y al Senado Universitario;
- r) Presentar la cuenta anual sobre el funcionamiento de la Universidad;
- s) Proponer al Consejo Universitario la enajenación o gravamen de aquellos bienes respecto de los cuales se requiere la aprobación de dicho órgano y el pronunciamiento del Senado Universitario;
- t) Proponer al Senado Universitario, de iniciativa propia o a propuesta del Consejo Universitario, la estructura orgánica de la Universidad y sus modificaciones;
- u) Proponer al Senado Universitario, de iniciativa propia o a propuesta del Consejo Universitario, la creación, modifica-

DFL N°1, Ed.2006
Art. Único N° 16 letra b)
D.O. 10.03.06

DFL N°153, Ed.1981
Art. 12°, letra g)
D.O. 19.01.1982

DFL N° 153, Ed.1981
Art. 12° letra h)
D.O. 19.01.1982

DFL N°1, Ed.2006
Art. Único N° 16 letra c)
D.O. 10.03.06

DFL N°1, Ed.2006
Art. Único N° 16 letra d)
D.O. 10.03.06

DFL N° 153, Ed.1981
Art. 12° letra j)
D.O. 19.01.1982

DFL N°153, Ed.1981
Art. 12, letra k)
D.O. 19.01.1982

DFL N°1, Ed.2006
Art. Único N° 16 letra e)
D.O. 10.03.06

- ción o supresión de títulos profesionales o grados académicos;
- u) Proponer al Senado Universitario, por iniciativa suya o a propuesta del Consejo de facultad respectivo, la remoción anticipada de un Decano, por incumplimiento grave de sus obligaciones, previo pronunciamiento del Consejo Universitario, y
- v) Las demás que establezcan las leyes y reglamentos.

DFL N° 153, Ed.1981
Art. 12°, letra f)
D.O. 19.01.1982

Artículo 20.- Dependarán del Rector, como Unidades Ejecutivas Centrales, la Prorectoría, las Vicerrectorías y las demás unidades requeridas para la administración superior de la Universidad que sean creadas con ese carácter. Dichas Unidades Ejecutivas Centrales son las encargadas de orientar, coordinar, apoyar y desarrollar la labor universitaria.

DFL N° 1, Ed.2006
Art. Único N° 17
D.O. 10.03.06

Artículo 21.- El Rector será subrogado en caso de ausencia o impedimento por el Prorector y en su ausencia o impedimento por el Decano designado expresamente por el Rector.

DFL N° 153, Ed.1981
Art. 13°
D.O. 19.01.1982

Párrafo 2°

Del Consejo Universitario (Artículos 22 y 23)

DFL N° 153, Ed.1981
D.O. 19.01.1982

DFL N° 1, Ed.2006
Art. Único N° 9
D.O. 10.03.06

Artículo 22.- El Consejo Universitario es el órgano colegiado de carácter ejecutivo de la Universidad de Chile. Cumplirá su labor atendiendo las necesidades de la Universidad, ocupándose de su desarrollo, de acuerdo con las políticas y estrategias establecidas por el Senado Universitario.

DFL N° 1, Ed.2006
Art. Único N° 10
D.O. 10.03.06

Será integrado por el Rector, quien lo presidirá, y por el Prorector, los Decanos y dos representantes del Presidente de la República. Los integrantes de designación presidencial, serán de la exclusiva confianza de esa autoridad.

Asistirán a las sesiones, con derecho a voz, un delegado de los académicos, uno de los estudiantes y uno del personal de colaboración, designados por las asociaciones de los respectivos estamentos, conforme al procedimiento y plazos que establezca el Reglamento previsto en la letra j) del artículo siguiente.

Las materias no reguladas en el presente artículo se establecerán en el Reglamento citado en el inciso anterior, entre las que se incluirán los procedimientos mediante los cuales se invitará a participar en sus sesiones a personas distintas a las establecidas en los incisos anteriores.

Los integrantes de designación presidencial ejercerán sus funciones por un período de tres años, y podrán cesar con anterioridad si el Presidente de la República así lo dispone.

DFL N° 153, Ed.1981
Art. 8°
D.O. 19.01.1982

DFL N° 3, Ed.1989
Art. Único letra c)
D.O. 10.01.1990

El desempeño del cargo de Consejero será ad-honorem.

El quórum para sesionar será el de la mayoría de sus integrantes.

Los acuerdos se adoptarán por simple mayoría de los asistentes, salvo que este Estatuto o un Reglamento establezca una mayoría superior. Para el caso de nombramiento del Prorector se requerirá la aprobación por la mayoría absoluta de los integrantes del Consejo Universitario.

Se desempeñará como Secretario del Consejo la persona que se designe al efecto.

Artículo 23.- Son funciones y atribuciones del Consejo Universitario de la Universidad de Chile las siguientes:

DFL N° 153, Ed.1981
Art. 9°
D.O. 19.01.1982

DFL N° 3, Ed.1989
Art. Único letra c)
D.O. 10.01.1990

- a) Aprobar, con el Rector, las políticas conforme a las que se ejercerán las funciones ejecutivas que les competen conjuntamente, y tomar conocimiento acerca de la creación, modificación y supresión de las Unidades Ejecutivas Centrales y de sus reglamentaciones internas de funcionamiento;
- b) Aprobar, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar de su presentación, el proyecto de presupuesto anual elaborado por el Rector, sus modificaciones y las pautas anuales de endeudamiento, para su posterior ratificación por el Senado

DFL N° 1, Ed.2006
Art. Único N° 11, letra a)
D.O. 10.03.06

Universitario. Si transcurte el término antes señalado sin que sean desechados, o no se formularan observaciones, se entenderá por aprobados. En caso de formularse observaciones fundadas en el plazo ya indicado, se constituirá una comisión presidida por el Rector e integrada por los miembros del Consejo que, en un término de 5 días hábiles a contar de la presentación de las indicaciones, resolverá sobre ellas y, a falta de acuerdo o transcurrido el término establecido sin que exista decisión, resolverá sobre ellas, refiriéndose únicamente a aquellas observaciones que la comisión no haya logrado acuerdo o no se haya pronunciado al respecto;

- c) Aprobar, a propuesta del Rector, la exención de pago de bienes cuando se requiera para ello la ratificación del Senado Universitario;
- d) Autorizar al Rector la contratación y suscripción de títulos y obligaciones financieras, cuando correspondiere, de acuerdo con las pautas anuales de endeudamiento aprobadas conforme a lo dispuesto en el artículo 19 letra o);
- e) Pronunciarse respecto de la estructura orgánica general de la Universidad y sus modificaciones;

DFL N° 153, Ed.1981
Art. 9°
D.O. 19.01.1982

- f) Promocionarse respecto de las contrataciones de empréstitos con cargo a fondos de la Universidad;
- g) Promocionarse respecto de la creación, modificación y supresión de grados y los títulos profesionales que correspondan;
- h) Aprobar los reglamentos que no estén sometidos al Senado Universitario, de acuerdo con lo establecido en la letra a) del artículo 25, pudiendo delegar esta atribución en el Rector;
- i) Acordar las medidas generales que se requieran para el adecuado uso de la infraestructura universitaria;
- j) Aprobar el reglamento interno del Consejo Universitario;

DFL N° 1, Ed.2006
Art. Único N° 11 letra b)
D.O. 10.03.06

DFL N° 1, Ed.2006
Art. Único N° 11 letra c)
D.O. 10.03.06

DFL N° 153, Ed.1981
Art. N° 9°, letra j)
D.O. 19.01.82

- k) Requerir del Rector, o a través de él, los antecedentes que se estime necesarios para el ejercicio de sus atribuciones;

DFL N° 3, Ed.1989
Art. Único letra e)
D.O. 10.01.1990

- l) Resolver en última instancia las apelaciones a las medidas disciplinarias de exoneración, expulsión y cancelación de matrículas aplicadas a académicos, funcionarios y estudiantes, conforme a Reglamento;

DFL N° 1, Ed.2006
Art. Único N° 11 letra d)
D.O. 10.03.06

- m) Proponer al Presidente de la República la remoción del Rector. El acuerdo respectivo deberá adoptarse por los dos tercios de sus miembros;

- n) Aprobar la propuesta del Rector sobre designación del Prorector, y
- o) Ejercer las demás funciones y atribuciones que le confieren las leyes.

DFL N° 1, Ed.2006
Art. Único N° 11 letra e)
D.O. 10.03.06

Párrafo 3°

Del Senado Universitario (Artículos 24 y 25)

DFL N° 1, Ed.2006
Art. Único N° 12
D.O. 10.03.06

Artículo 24.- El Senado Universitario es el órgano colegiado encargado de ejercer la función normativa de la Universidad. Tendrá como tarea fundamental establecer las políticas y estrategias de desarrollo institucional, así como los objetivos y metas que coadyuven al cumplimiento de aquellas.

DFL N° 1, Ed.2006
Art. Único N° 12
D.O. 10.03.06

El Senado Universitario será presidido por el Rector. De entre los miembros académicos, el Senado elegirá un Vicepresidente, quien lo presidirá en ausencia del Rector, y un Secretario que actuará como Ministro de Fa.

El Senado Universitario, en cuanto órgano representativo de la comunidad universitaria, estará integrado, además del Rector que lo preside, por 36 miembros, de los cuales 27 serán académicos, 7 estudiantes y 2 representantes del personal de colaboración. Los integrantes del Senado Universitario serán elegidos por sus respectivos pares, en la forma que establezca el Reglamento que se señala en el siguiente inciso. En todo caso, a lo menos un tercio de los miembros académicos deberá ser elegido por todo el cuerpo académico de la Universidad y los otros dos tercios por los académicos de las respectivas unidades académicas, según establezca el Reglamento.

El Reglamento General de Elecciones y Consultas establecerá la forma y condiciones para elegir a los miembros del Senado Universitario. El mandato de los académicos y personal de colaboración será de cuatro años y el de los estudiantes de dos años, todos ellos con posibilidad de reelección por una vez. Su permanencia se encuentra condicionada a mantener la calidad que los habilitó para ser elegidos.

El quórum para sesionar será el de la mayoría de sus integrantes. Los acuerdos se adoptarán por simple mayoría de los asistentes.

salvo en los casos para los que este Estatuto o las normas dictadas conforme a él, establezcan mayorías superiores.

Artículo 25.- Corresponderá al Senado Universitario:

DFL N°1, Ed.2006
Art. Único N° 12
D.O. 10.03.06

- a) Aprobar, a proposición del Rector o por iniciativa de al menos un tercio de sus integrantes, los reglamentos referidos en el Estatuto institucional y sus modificaciones, toda norma de carácter general relativa a las políticas y planes de desarrollo de la Universidad y las propuestas de modificación al Estatuto que deban someterse al Presidente de la República para su trámite respectivo.
Las propuestas de modificación de los Estatutos deberán presentarse por escrito ante el Secretario del Senado, suscritas por el Rector o por un tercio de los integrantes del Senado, y contener proposiciones concretas. En lo demás, estas propuestas deberán ajustarse a lo que establece el Reglamento Interno del Senado.
- b) Interpretar el sentido y alcance de las normas del presente Estatuto, a solicitud del Rector, lo que debe entenderse sin perjuicio de las atribuciones de los órganos controladores competentes;
- c) Ratificar el proyecto de presupuesto anual de la Universidad, sus modificaciones y las pautas anuales de endeudamiento aprobados previamente por el Consejo Universitario. Si el Senado Universitario estima que dicho proyecto no está en concordancia con las políticas de desarrollo que hubiere establecido previamente, dispondrá de un término de 10 días hábiles, a contar de su presentación, para formular observaciones fundadas, que no podrán implicar un aumento del presupuesto. Si no se presentaron observaciones dentro de ese plazo, el presupuesto se tendrá por aprobado. En caso contrario, se constituirá una comisión presidida por el Rector e integrada por tres miembros del Senado y tres del Consejo que, en un término de 5 días hábiles a contar de la presentación de las indicaciones, resolverá sobre los puntos controvertidos. Si no lo hiciera dentro del plazo establecido, resolverá el Rector refiriendo únicamente a aquellas observaciones en que la comisión no haya logrado acuerdo;
- d) Pronunciarse, de conformidad con este Estatuto, sobre la propuesta del Rector aprobada por el Consejo Universitario, relativa a enajenación o gravamen de activos de la Universidad cuando corresponda, de acuerdo a reglamento; que, sin ser inmuebles, hayan sido o previamente declarados de especial interés institucional;
- e) Pronunciarse, de conformidad con este Estatuto, acerca de la contratación y suscripción de empréstitos y obligaciones financieras, cuando corresponda, de acuerdo con las pautas anuales de endeudamiento. En todo caso, se requerirá la opinión previa del Senado Universitario cuando el plazo de la deuda sobrepase el período del Rector en ejercicio;
- f) Aprobar la estructura orgánica de la Universidad y sus modificaciones, que le proponga el Rector, previo pronunciamiento del Consejo Universitario. En caso que el Rector considere que existen diferencias sustantivas entre el pronunciamiento del Consejo y lo aprobado por el Senado Universitario, deberá convocar una comisión, que integrará y presidirá, compuesta además por tres miembros del Consejo y tres del Senado, designados por dichas instancias, respectivamente, la cual resolverá. Si dicha comisión no lograre acuerdo en el plazo de 10 días hábiles, resolverá el Rector. Si la proposición en definitiva fuere rechazada, no podrá presentarse nuevamente sino una vez transcurrido un año desde que tal resolución fuere adoptada;
- g) Aprobar las propuestas de creación, modificación o supresión de títulos profesionales o grados académicos que le presente el Rector, previo pronunciamiento del Consejo Universitario. En caso que el Rector considere que existen diferencias sustantivas entre el pronunciamiento del Consejo y lo aprobado por el Senado Universitario, se resolverá de acuerdo al procedimiento establecido en la letra precedente;
- h) Requerir de las autoridades a que se refiere el artículo 20, información acerca del estado de la gestión universitaria, con respecto a las políticas y estrategias generales de desarrollo institucional existentes;
- i) Aprobar, a proposición del Rector o por petición de a lo menos 1/3 de sus miembros, con el voto conforme de 2/3 de sus integrantes, la convocatoria a consultas sobre materias de competencia del Senado, y conferirles, en forma previa a su realización y con el mismo quórum señalado, carácter vinculante. Con todo, la consulta a la comunidad universitaria será obligatoria respecto de las propuestas de modificación a los Títulos I y II del presente Estatuto, que se sometan a su decisión de acuerdo con la letra a) de este artículo.
- j) Aprobar, a proposición del Rector o por petición de a lo menos 1/3 de sus miembros, con el voto conforme de 2/3 de

sus integrantes, la convocatoria a eventos de discusión, reflexión y propuestas en materias de competencia del Senado, debidamente informados, para lo cual deberá diseñar los mecanismos y las reglamentaciones que correspondan;

- k) Aprobar su reglamento interno de funcionamiento;
- l) Aprobar, por 2/3 de sus integrantes, la remoción de un Decano, a propuesta del Rector, por iniciativa del Consejo de Facultad respectivo, por iniciativa del Consejo Universitario, y
- m) Ejercer las demás funciones y atribuciones que establezcan las leyes.

Párrafo 4°

Del Prorector de la Universidad de Chile
(Artículos 26 al 29)

Artículo 26.- El Prorector es el Ministro de Fe de la Universidad de Chile y el subrogante legal del Rector para todos los efectos.

Corresponde al Prorector ejercer la asesoría integral del Rector y la coordinación de la gestión administrativa y financiera de la Universidad, además de aquellas funciones y atribuciones que al Rector le delegue.

Artículo 27.- El Prorector será nombrado por el Rector previa aprobación del Consejo Universitario.

Artículo 28.- El Prorector permanecerá en sus funciones mientras cuente con la confianza del Rector.

Artículo 29.- El Prorector será subrogado, en caso de ausencia o impedimento por la autoridad universitaria designada expresamente por el Rector.

Párrafo 5°

Del Contralor de la Universidad de Chile
(Artículos 30 al 34)

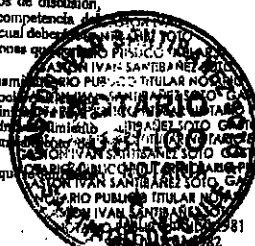
Artículo 30.- El Contralor de la Universidad de Chile ejercerá el control de la legalidad de los actos de las Autoridades de la Universidad, fiscalizará el ingreso y uso de sus fondos y desempeñará las demás funciones que se señalen en un Reglamento Orgánico de la Contraloría Interna y demás normas aplicables, sin perjuicio de las facultades que conforme a las leyes le correspondan a la Contraloría General de la República.

Artículo 31.- El Contralor será nombrado por el Rector previa aprobación, del Senado Universitario.

Será inamovible en su cargo y cesará en sus funciones sólo por renuncia, fallecimiento, jubilación o remoción.

Artículo 32.- La remoción del Contralor sólo procederá a solicitud del Rector por haber incurrido en notable abandono de sus deberes. El Senado Universitario deberá aprobarla por las dos tercios de sus miembros.

Artículo 33.- El Contralor será subrogado, en caso de ausencia o impedimento por el funcionario de la Contraloría designado expresamente por el Rector.



DFL N°1, Ed.2006
Art. Único N° 18
D.O. 10.03.06

DFL N°153, Ed. 1981
Art. 14°
D.O. 19.01.1982

DFL N°153, Ed. 1981
Art. 15°
D.O. 19.01.1982

DFL N°3, Ed. 1989
Art. Único letra e)
D.O. 10.01.1990

DFL N°153, Ed. 1981
Art. 16°
D.O. 19.01.1982

DFL N°153, Ed. 1981
Art. 17°
D.O. 19.01.1982

DFL N°153, Ed. 1981
D.O. 19.01.1982

DFL N°1, Ed.2006
Art. Único N° 19
D.O. 10.03.06

DFL N°153, Ed. 1981
Art. 18°
D.O. 19.01.1982

DFL N°3, Ed. 1989
Art. Único letra e)
D.O. 10.01.1990

DFL N°1, Ed.2006
Art. Único N° 20 letra a)
D.O. 10.03.06

DFL N°153, Ed. 1981
Art. 19°
D.O. 19.01.1982

DFL N°3, Ed. 1989
Art. Único letra e)
D.O. 10.01.1990

DFL N°1, Ed.2006
Art. Único N° 20 letra b)
D.O. 10.03.06

DFL N°153, Ed. 1981
Art. 20°
D.O. 19.01.1982

DFL N°3, Ed. 1989
Art. Único letra e)
D.O. 10.01.1990

DFL N°1, Ed.2006
Art. Único N° 20 letra c)
D.O. 10.03.06

DFL N°153, Ed. 1981
Art. 21°
D.O. 19.01.1982

Artículo 34.- En el ejercicio de sus funciones el Contralor de la Universidad de Chile deberá representar, por escrito, aquellos actos que él estime contravengan la Ley o la Constitución, debiendo darles curso si el Rector insiste, en cuyo caso se entenderá salva su responsabilidad.

TÍTULO III

De la Estructura Académica (Artículos 35º al 44º)

Artículo 35º.- La estructura académica de la Universidad estará conformada por Facultades, Departamentos, Institutos, Centros y Escuelas, que cumplen labores de cultivo disciplinal, de integración multidisciplinaria y de gestión académica en diversos niveles. Estas unidades deberán contar con un cuerpo académico que garantice una labor creativa y eficiente. Asimismo, sin perjuicio de su dependencia orgánica, gozarán de autonomía en el desempeño de las funciones que les competen y conforme a lo dispuesto en el inciso final del artículo 36, en lo pertinente.

La estructura académica de la Universidad de Chile deberá facilitar el ejercicio de las funciones universitarias, debiendo organizar el conjunto de actividades y sus niveles en concordancia con su misión y principios. Deberá, especialmente, promover la integración funcional y territorial de la Universidad, la transdisciplinariedad y la transferencia entre conocimiento básico y aplicado, así como el desarrollo y perfeccionamiento de sus integrantes.

Artículo 36º.- Las Facultades son organismos académicos encargados de la realización de una tarea permanente en una o más áreas del conocimiento, para lo cual desarrollan integralmente la docencia, la investigación, la creación, la extensión y la prestación de servicios en el campo que les es propio, de conformidad a la ley.

A la Facultad le corresponde elaborar y coordinar políticas específicas de desarrollo para las unidades académicas que la integran y organizar, dirigir y fomentar el quehacer multi e interdisciplinario y profesional, estableciendo las relaciones y actividades que convergen a estos fines.

Serán dirigidas por un Decano y contarán con un Consejo de Facultad.

El Decano deberá ser Profesor Titular y será elegido por los académicos de la Facultad en la forma que fije el Reglamento General de Elecciones y Consultas.

Durará cuatro años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser elegido por un segundo período consecutivo.

Al Consejo de Facultad, presidido por el Decano, le corresponderá definir las políticas de desarrollo académico e institucional en el contexto de los lineamientos y estrategias emanados del Senado Universitario. Además del Decano, lo integrarán los Directores de los Departamentos y Escuelas, y cuando corresponda, de los Institutos y Centros, y académicos de libre elección de acuerdo al reglamento dictado en virtud de la letra a) del artículo 25, quienes durarán dos años en sus funciones. Además, asistirán al Consejo, con derecho a voz, representantes de las organizaciones gremiales más representativas de académicos, estudiantes y personal de colaboración, respectivamente, de la correspondiente facultad, nombrados mediante los procedimientos que dichas organizaciones acuerden. El Reglamento General de Elecciones y Consultas establecerá las demás normas necesarias para la participación de estos representantes.

Artículo 37º.- El Decano tendrá las siguientes atribuciones:

- Presidir el Consejo de Facultad;
- Presidir las comisiones examinadoras de títulos y grados y designar sus integrantes;
- Dictar, modificar y derogar las instrucciones de funcionamiento interno de la Facultad;
- Celebrar contratos de prestación de servicios y de honorarios;
- Ejecutar los programas de docencia, de investigación, de creación y extensión que hayan sido aprobados de acuerdo al presente Estatuto;
- Someter a consideración del Rector una cuenta sobre el funcionamiento de la Facultad en el año precedente;

DFL Nº153,Ed.1981
Art. 22
D.O. 19.01.1982

DFL Nº1,Ed.2006
Art. Único Nº 21
D.O. 10.03.06

DFL Nº1,Ed.2006
Art. Único Nº 22
D.O. 10.03.06

DFL Nº1,Ed.2006
Art. Único Nº 23 letra a)
D.O. 10.03.06

DFL Nº153,Ed.1981
Art. 24
D.O. 19.01.1982

DFL Nº1,Ed.2006
Art. Único Nº 23 letra b)
D.O. 10.03.06

DFL Nº1,Ed.2006
Art. Único Nº 23 letra c)
D.O. 10.03.06

DFL Nº153,Ed.1981
Art. 25
D.O. 19.01.1982

DFL Nº1,Ed.2006
Art. Único Nº 25 letra a)
D.O. 10.03.06

DFL Nº1,Ed.2006
Art. Único Nº 25 letra b)
D.O. 10.03.06

DFL Nº153,Ed.1981
Art. 26
D.O. 19.01.1982

- Proponer al Rector los planes de estudio de la Facultad, con su respectiva reglamentación;
- Ejercer la potestad disciplinaria sobre las personas que integran la Facultad, conforme a Reglamento;
- Las demás que le fije el Reglamento respectivo.

Artículo 38º.- Un Reglamento de funcionamiento de la Facultad fijará sus funciones y atribuciones, debiendo necesariamente las siguientes:

- Proponer al Rector, a través del Decano, el Estudio de la Facultad, con su respectiva reglamentación;
- Proponer al Rector, a través del Decano, la conformación de los Profesores de la Facultad, conforme a la ley;
- Proponer al Rector, a través del Decano, todas las medidas que estime de utilidad para la Facultad.

Artículo 39º.- Las Facultades tendrán organismos de asesoría integral al Decano dependientes del Vicedecano, quien será el Ministro de Fe de la Facultad, y subrogará al Decano en caso de ausencia o impedimento de éste.

El Reglamento respectivo determinará sus atribuciones, nombramiento, subrogación y remoción.

Artículo 40º.- Las Facultades podrán estar constituidas por Departamentos, Escuelas, Institutos o Centros, sin perjuicio que las Escuelas podrán depender de la Facultad, directamente o a través de uno de sus institutos.

Las funciones de estos organismos se determinarán en el Reglamento respectivo.

Los Departamentos son unidades académicas básicas, pertenecientes a una Facultad, que generan, desarrollan y comunican el conocimiento científico, intelectual o artístico, en el ámbito de una disciplina.

Los Institutos son unidades académicas que generan, desarrollan, comunican y transfieren el conocimiento o prestan servicios en conformidad a la ley en un tema o área temática multi o interdisciplinaria, que participan en el desempeño de las funciones universitarias y, en particular, en la docencia requerida por las Escuelas. Dependerán de una Facultad; excepcionalmente podrán existir Institutos dependientes de Rectoría.

Los Centros son unidades universitarias, temporales o permanentes, que cumplen tareas académicas, de investigación y de extensión en ámbitos específicos o estratégicos y podrán prestar servicios en áreas de su competencia en conformidad a la ley. Se constituirán por acuerdo del Consejo Universitario, a propuesta de una Facultad o del Rector.

Las Escuelas son unidades académicas que organizan, administran e imparten los estudios conducentes a la obtención de grados académicos y títulos profesionales. Constituyen los órganos de adscripción de los estudiantes. Deberán propiciar medidas que conduzcan al perfeccionamiento de sus docentes, a la renovación permanente de los planes y programas de estudio y al bienestar de sus estudiantes mediante acciones que no tengan el carácter de prestaciones de seguridad social.

En el caso de las Escuelas, existirá un Consejo que colaborará con el Director y estará integrado, según el reglamento señalado en el inciso primero del artículo 44, por académicos que participen en el desarrollo del plan de estudios de pregrado o programas de postgrado y por representantes de los estudiantes adscritos a la respectiva Escuela.

Artículo 41º.- Los Institutos tendrán un Director y contarán con un Consejo que colaborará con el Director, integrado por académicos adscritos a la unidad, de acuerdo al reglamento que dictará el Senado en el ejercicio de la facultad contenida en la letra a) del artículo 25. La función de Director de Instituto será ejercida por un académico de las dos más altas jerarquías académicas de la Universidad, nombrado por el Rector o el Decano, según corresponda, de acuerdo a reglamento.

Durará cuatro años en sus funciones, pudiendo ser nombrado por un segundo período consecutivo.

DFL Nº153,Ed.1981
Art. 36
D.O. 19.01.1982

DFL Nº1,Ed.2006
Art. Único Nº 35
D.O. 10.03.06

DFL Nº153,Ed.1981
Art. 35
D.O. 19.01.1982

DFL Nº1,Ed.2006
Art. Único Nº 34 letra a)
D.O. 10.03.06

DFL Nº1,Ed.2006
Art. Único Nº 34 letra b)
D.O. 10.03.06

DFL Nº1,Ed.2006
Art. Único Nº 34 letra c)
D.O. 10.03.06

DFL Nº1,Ed.2006
Art. Único Nº 34 letra c)
D.O. 10.03.06

DFL Nº1,Ed.2006
Art. Único Nº 34 letra c)
D.O. 10.03.06

DFL Nº1,Ed.2006
Art. Único Nº 34 letra c)
D.O. 10.03.06

DFL Nº1,Ed.2006
Art. Único Nº 34 letra c)
D.O. 10.03.06

DFL Nº1,Ed.2006
Art. Único Nº 37 letra a)
D.O. 10.03.06

DFL Nº153,Ed.1981
Art. 37
D.O. 19.01.1982

Un Reglamento General establecerá las normas de funcionamiento de los mismos, incluyendo las funciones y atribuciones de su Director y Consejo.

DFL N°153,Ed.1981
Art. 37
D.O. 19.01.1982

DFL N°1,Ed.2006
Art. Único N° 37 letra h)
D.O. 10.03.06

Artículo 42°. En aquellas unidades académicas en que, de conformidad con las disposiciones del presente Título, se exija determinada jerarquía para ejercer funciones directivas y académicas, el Rector podrá autorizar excepcional, transitoriamente y de acuerdo a reglamento, que cumpla dicha función un académico de la jerarquía inmediatamente inferior.

DFL N°1,Ed.2006
Art. Único N° 26
D.O. 10.03.06

Artículo 43°. Las unidades académicas podrán conformar campus de administración compartida, como unidades funcionales de carácter territorial, que constituirán mecanismos e instancias de coordinación, designando un administrador común. El objetivo primordial de los campus será compartir y optimizar el uso de los recursos académicos, técnicos y administrativos de las unidades que lo integran, en procura del mejor cumplimiento de la misión institucional y su el marco de los lineamientos generales estratégicos de desarrollo emanados del Senado Universitario.

DFL N°1,Ed.2006
Art. Único N° 26
D.O. 10.03.06

Artículo 44°. Un Reglamento dictado al efecto regulará la coexistencia de otras autoridades universitarias y su ámbito de competencia en las respectivas estructuras.

DFL N°153,Ed.1981
Art. 27
D.O. 19.01.1982

En él se incluirán los Directores de Departamentos, Centros, Escuelas, Institutos, de Organismos de Asesoría Central y de Facultad y de Unidades Académicas.

DFL N°1,Ed.2006
Art. Único N° 28
letras a) y b)
D.O. 10.03.06

TÍTULO IV

De los Académicos
(Artículos 45 al 48)

Artículo 45°. Son Académicos quienes realizan docencia superior, investigación, creación o extensión, integrados a los programas de trabajo de las unidades académicas de la Universidad.

DFL N°1,Ed.2006
Art. Único N° 38
D.O. 10.03.06

DFL N°153,Ed.1981
Título III
D.O. 19.01.1982

DFL N°153,Ed.1981
Art. 38
D.O. 19.01.1982

DFL N°1,Ed.2006
Art. Único N° 39
D.O. 10.03.06

Los Académicos que conjuntamente con su función académica desempeñen funciones directivas en la Corporación, mantendrán su calidad y jerarquía durante el desarrollo de sus funciones directivas.

DFL N°153,Ed.1981
Art. 38
D.O. 19.01.1982

Artículo 46°. En el desempeño de sus funciones, los académicos se deberán ceñir a los programas establecidos por la Facultad o Instituto Interdisciplinario y deberán desarrollarlos dentro de los métodos de las ciencias, de manera de asegurar la excelencia académica y la necesaria y adecuada libertad de expresión que es consustancial con la búsqueda de la verdad.

DFL N°153,Ed.1981
Art. 39
D.O. 19.01.1982

Artículo 47°. Un Reglamento General regulará el ordenamiento jerárquico académico y las formas de ingreso, promoción, evaluación y egreso que se requieran para cada uno de los niveles que conforman la carrera académica.

DFL N°153,Ed.1981
Art. 40
D.O. 19.01.1982

Artículo 48°. La labor académica de la Universidad de Chile será complementada por organismos académicos, técnicos, administrativos y de servicios, los que podrán depender del gobierno central de la Universidad o de las Facultades.

DFL N°153,Ed.1981
Art. 41
D.O. 19.01.1982

Su creación, organización, modalidad de operación, supresión, descentralización y definición de objetivos será determinada por el Rector, quien, en caso de descentralizar un organismo, señalará su adscripción a un determinado nivel de la estructura académica.

TÍTULO V

De la Organización de los Estudios
(Artículos 49 al 52)

Artículo 49°. Los estudios se organizan en planes y programas conducentes a grados académicos y títulos profesionales. Dichos estudios se llevarán a cabo a través del ejercicio de la docencia y se basarán en la transmisión del conocimiento, la investigación, la creación y la extensión, garantizando la formación integral del estudiante.

DFL N°153,Ed.1981
D.O. 19.01.1982

DFL N°153,Ed.1981
Art. 44
D.O. 19.01.1982

DFL N°1,Ed.2006
Art. Único N° 41
D.O. 10.03.06

Los planes de estudios y programas conducentes a grados académicos y títulos profesionales especificarán la secuencia de las asignaturas y otras exigencias que deban cumplirse.

Habrán reglamentos especiales para cada grado académico y título profesional, los cuales necesariamente deberán ceñirse a la reglamentación general de la Universidad sobre la materia.

Artículo 50°. Los planes y programas de estudios con grados académicos y títulos profesionales serán propuestos por el Rector por la respectiva unidad académica para su aprobación conforme a las normas del presente Estatuto.

Artículo 51°. Las unidades académicas de la Universidad podrán ofrecer cursos de especialización o perfeccionamiento que otorgarán certificados de aprobación. Deberán tener un plan de estudios propuestos por ellas y aprobados por el Rector, el que será registrado por los respectivos reglamentos, dictados en conformidad al presente Estatuto.

DFL N°1,Ed.2006
Art. Único N° 43
letras a) y b)
D.O. 10.03.06

Artículo 52°. Las unidades académicas de la Universidad podrán aprobar y ofrecer, además, cursos de extensión y de actualización, los que conducirán exclusivamente a la obtención de certificados de asistencia y/o de aprobación, cuando proceda. Asimismo, podrán impartir cursos de capacitación de conformidad con las leyes vigentes.

DFL N°153,Ed.1981
Art. 47
D.O. 19.01.1982

DFL N°1,Ed.2006
Art. Único N° 44
letras a), b) y c)
D.O. 10.03.06

DFL N°1,Ed.2006
Art. Único N° 45
D.O. 10.03.06

DFL N°1,Ed.2006
Art. Único N° 45
D.O. 10.03.06

TÍTULO VI

Del Consejo de Evaluación
(Artículo 53)

Artículo 53°. El Consejo de Evaluación es el organismo colegiado que ejercerá la superintendencia de la función evaluadora, que consistirá en examinar, ponderar e informar sobre la calidad y cumplimiento de las tareas universitarias. La función evaluadora se aplica tanto a las estructuras como a los académicos que las integran, mediante normas, procesos y criterios debidamente reglamentados, y resguardando la especificidad, características y diversidad de las actividades.

Competirá a dicho organismo impulsar y coordinar los procesos de evaluación, calificación y acreditación a nivel institucional e individual, y la constitución de comisiones generales y locales, conforme a los reglamentos aplicables a los procesos enunciados. Le corresponderá, asimismo, proponer la dictación y modificación de dichos reglamentos, rendir informes periódicos sobre las conclusiones obtenidas de su aplicación y declarar la equivalencia a que se refiere el inciso final del artículo 17.

Lo integrarán cinco académicos de la jerarquía de profesor titular, nombrados por el Senado Universitario a propuesta del Rector. El Reglamento del Consejo de Evaluación establecerá la duración y requisitos de sus integrantes, sus atribuciones y las normas de funcionamiento.

DFL N°1,Ed.2006
Art. Único N° 45
D.O. 10.03.06

TÍTULO VII

Disposiciones Varías
(Artículos 54 al 65)

Artículo 54°. Los recursos que integran el patrimonio de la Universidad de Chile serán administrados por ésta con plena autonomía, pudiendo calibrar a su respecto todo tipo de actos y contratos.

DFL N°1,Ed.2006
Art. Único N° 45
D.O. 10.03.06

DFL N°153,Ed.1981
Art. 48
D.O. 19.01.1982

Artículo 55°. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, la Universidad de Chile estará facultada para:

DFL N°153,Ed.1981
Art. 49
D.O. 19.01.1982

- Emisión de estampillas y fijar aranceles por los servicios que preste a través de sus distintos organismos;
- Crear y organizar con otras personas naturales o jurídicas nacionales, extranjeras o internacionales, asociaciones, sociedades, corporaciones o fundaciones cuyos objetivos correspondan o se complementen con los de la Universidad, aportando a ellas fondos provenientes de su patrimonio;
- Otorgar las subvenciones que determinen los Reglamentos;
- Contratar empréstitos, emitir bonos, pagarés y demás documentos de crédito con cargo a su patrimonio;

DFL N°153,Ed.1981
Art. 49
D.O. 19.01.1982

a) Otorgar garantías a las obligaciones de sus Corporaciones dependientes, y

f) Crear fondos específicos para el desarrollo institucional y solicitar las patentes que se deriven de su trabajo de investigación y creación.

Las donaciones que la Universidad de Chile recibe no podrán interferir con su autonomía y se exceptuarán exentas del trámite de inscripción. Al ser aceptada una donación, la Universidad respectará la voluntad del donante. De no ser ello posible, deberá consultarse al donante sobre el cambio de destino de la misma y a falta de ésta resolverá el Consejo Universitario o el Senado Universitario, según corresponda de acuerdo a reglamento.

Artículo 56°. Las personas encargadas de la inversión de los fondos asignados al presupuesto de las estructuras o Servicios a su cargo, serán responsables directamente de esta inversión y deberán rendir cuenta.

Artículo 57°. Las autoridades a que se refiere este Estatuto podrán delegar funciones, bajo su responsabilidad.

La delegación se hará por resolución que señale, en forma precisa, las funciones o atribuciones que se deleguen, los límites o condiciones de la delegación y la persona del delegatario.

Podrá ser revocada en cualquier tiempo, sin expresión de causa.

Artículo 58°. Habrá un fondo destinado a fomentar la investigación científica, la creación artística y la extensión universitaria.

Artículo 59°. Los académicos y funcionarios de la Universidad de Chile cualquiera que sea la tarea que desempeñen, tendrán la calidad de empleados públicos y se regirán por los Reglamentos que a su respecto dicte la Universidad.

Un Reglamento General fijará los derechos y deberes de dicho personal, regulará la carrera funcionaria y las normas con arreglo a las cuales se fijarán las remuneraciones.

Con todo, la Universidad de Chile podrá celebrar convenios a honorarios para la realización de determinadas tareas, pero quienes se desempeñen bajo este régimen no tendrán la calidad de funcionarios.

No regirá para el personal académico de la Universidad de Chile la limitación contenida en el inciso segundo del artículo 10 del D.F.L. N° 29 de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

Artículo 60°. La carrera académica estará basada en criterios objetivos de mérito.

El ingreso a los cargos académicos de planta se hará mediante concurso de antecedentes o concurso de antecedentes y oposición. La selección se basará en criterios objetivos y técnicos sobre el mérito de los postulantes.

La promoción se hará de conformidad con los procedimientos de calificación y evaluación académica, que se fijan de acuerdo con la jerarquía de que se trate.

Serán causas de remoción el incumplimiento de las obligaciones académicas, demostrado en los procesos de evaluación o de calificación académica, así como la infracción grave a los deberes funcionarios, establecido mediante sumario administrativo.

Artículo 61°. La Universidad de Chile gozará de la exención de cualquier impuesto, contribución, tasa, tarifa, patente y otras cargas o tributos de los cuales estaba exenta a la fecha de

DFL N° 1, Ed. 2006
Art. Único N° 47 letra a)
D.O. 10.03.06

DFL N° 153, Ed. 1981
Art. 49
D.O. 19.01.1982

DFL N° 1, Ed. 2006
Art. Único N° 47 letra b)
D.O. 10.03.06

DFL N° 1, Ed. 2006
Art. Único N° 47 letra c)
D.O. 10.03.06

DFL N° 1, Ed. 2006
Art. Único N° 46
D.O. 10.03.06

DFL N° 153, Ed. 1981
Art. 50
D.O. 19.01.1982

DFL N° 153, Ed. 1981
Art. 51
D.O. 19.01.1982

DFL N° 153, Ed. 1981
Art. 52
D.O. 19.01.1982

DFL N° 153, Ed. 1981
Art. 53
D.O. 19.01.1982

DFL N° 153, Ed. 1981
Art. 53
D.O. 19.01.1982

DFL N° 3, Ed. 1989
Art. Único, letra e)
D.O. 10.01.1990

DFL N° 1, Ed. 2006
Art. Único N° 48 letra a)
D.O. 10.03.06

DFL N° 153, Ed. 1981
Art. 53
D.O. 19.01.1982

DFL N° 1, Ed. 2006
Art. Único N° 48 letra b)
D.O. 10.03.06

DFL N° 1, Ed. 2006
Art. Único N° 49
D.O. 10.03.06

DFL N° 153, Ed. 1981
Art. 54
D.O. 19.01.1982

publicación del decreto con fuerza de ley N° 153, de 1981, del Ministerio de Educación.

Artículo 62°. Para todos los efectos la Universidad de Chile será considerada como un ente legal en Santiago de Chile, sin perjuicio de la existencia de sucursales en otras localidades del país o del extranjero.

Artículo 63°. La Universidad de Chile tendrá personalidad jurídica propia y plena capacidad para actuar en forma integral.

Artículo 64°. La representación de los estudiantes ante las diversas autoridades de la Universidad será establecida por los Reglamentos que ésta determine.

Artículo 65°. Sin perjuicio de los artículos 3° y 5° transitorios, derogase el decreto con fuerza de ley N° 1 de 1971 del Ministerio de Educación y sus modificaciones.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DEL DFL N° 1 de 2006

ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO.- Las unidades académicas existentes a la fecha de publicación del presente decreto con fuerza de ley mantendrán su composición, dependencia, jerarquía, funciones y características, y se ajustarán a las nuevas disposiciones aprobadas por éste en la medida que se llaven a cabo las modificaciones reglamentarias pertinentes.

ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO.- Dentro de los 120 días siguientes a la publicación del presente decreto con fuerza de ley, la Universidad deberá elegir, de acuerdo a las normas permanentes de este Estatuto, a sus autoridades y constituir el Senado Universitario y el Consejo de Investigación. Para tal efecto, el Rector con acuerdo del Consejo Universitario estará facultado para dictar las normas que permitan la constitución de los órganos contemplados en este Estatuto. Una vez constituidos éstos, la Universidad dispondrá del plazo de un año para dictar los reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Universidad de acuerdo con las disposiciones que establece este decreto con fuerza de ley.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.- RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República.- Marigen Hornkohl Venegas, Ministra de Educación.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Salud atentamente, Pedro Moult Leiva, Subsecretario de Educación.

MODIFICA DECRETO N° 81, DE 2004, QUE REGLAMENTA PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DEL APRENDIZAJE DEL IDIOMA INGLÉS EN LA ENSEÑANZA BÁSICA Y MEDIA DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES REGIDOS POR EL DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 2, DE 1998, Y POR EL DECRETO LEY N° 3.166, DE 1980

Núm. 221.- Santiago, 18 de junio de 2007.- Considerando:

Que el decreto supremo N° 81 de 2004, del Ministerio de Educación, modificando por el decreto supremo N° 108, de 2005, y por el decreto supremo N° 68, de 2006, ambos del Ministerio de Educación, reglamentó el Programa de Fortalecimiento del Aprendizaje del idioma inglés en la enseñanza básica y media de los establecimientos educacionales regidos por el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, y por el decreto ley N° 3.166, de 1980.

Que la Ley de Presupuesto para el Sector Público para el año 2007, en su asignación (6.01.04.24.03.517), contempla el financiamiento para el Programa de Fortalecimiento del aprendizaje del idioma inglés en la enseñanza básica y media de los establecimientos educacionales que ésta indica, y

Visto: Lo dispuesto en la ley N° 18.956; el D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, la ley N° 20.141, de Presupuestos del Sector Público para el año 2007; el decreto N° 358, de 2001, y el decreto supremo N° 193, de 2006, ambos del Ministerio de Educación, y la resolución N° 520, de 1996, de la Contraloría General de la República y sus modificaciones,

Decreto:

Artículo Único: Introdúzcase las siguientes modificaciones al decreto supremo N° 81, de 2004, del Ministerio de Educación, modificando por el decreto supremo de Educación N° 108, de 2005, y por el decreto supremo N° 68, de 2006, ambos del Ministerio de Educación:

Agrégase al artículo 3° la siguiente letra e) nueva, pasando la actual a ser f):

"e) Becas destinadas a la estadía de un estudiante académico en el extranjero de estudios destacados de las carreras de pedagogía en inglés de las Universidades que hayan obtenido la acreditación institucional otorgada por la Comisión Nacional de Acreditación de Pregrado.

SANTIAGO, 24 de Junio de 2010

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad ha expedido el siguiente decreto:



Vistos: Lo dispuesto en el DFL. N° 3 de 2006, del Ministerio de Educación, Decreto Supremo N° 223 de 2010 del Ministerio de Educación y Decretos Universitarios N°s 2358 de 1996, 2281 de 2006 y 1952 de 2010.

D E C R E T O :

Nómbrese en Propiedad a la persona que se indica, por el periodo de cuatro años, en el cargo que se menciona, a contar de la fecha que se señala:

DECANATO

Nombre : BRIEVA RODRÍGUEZ FRANCISCO ABEL
R.U.T. : 005.031.480-4
Cargo : Decano No Academico Directivo, Propiedad Jornada Completa, Grado:03° ESU

A contar : 01 de Julio de 2010

Decr.Rela: 2507/2006 (BRIEVA RODRÍGUEZ FRANCISCO ABEL)

R.Vacanc.: TERMINO PERIODO LEGAL DEL TITULAR

Deja de servir a contar de igual fecha el cargo de Decano, Grado 03° ESU, Propiedad y deja de servir transitoriamente el cargo de Académico Jornada Completa, Profesor Titular, Grado 04° ESU, Propiedad, mientras dure el presente nombramiento (D/R 5943/2002).

Impútese el gasto correspondiente al Título A, Subtítulo 1, Item 1.3 del Presupuesto Universitario.

Asumirá funciones de acuerdo al Art. 38° de la Ley N°17.654.

Páguese la remuneración correspondiente.

Tómese razón, regístrese y comuníquese.

Fdo. VICTOR PEREZ VERA, Rector y DR. JORGE LAS HERAS BONETTO, Prorector

Lo que transcribo para su conocimiento

Contraloría Universidad
Oficina de Partes
Repertorio
Interesado

UNIVERSIDAD DE CHILE Of. Central de Partes Archivo y Microfilm
20 AGO 2010
TOMADO RAZON

Roberto La Rosa Hernandez
Secretario General (S)

CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA
ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO QUE HE
TENIDO A LA VISTA.

Santiago, 27 de Julio 2010





18 AGO 2017

of gas (Bene)

RUN 5.031.480-4



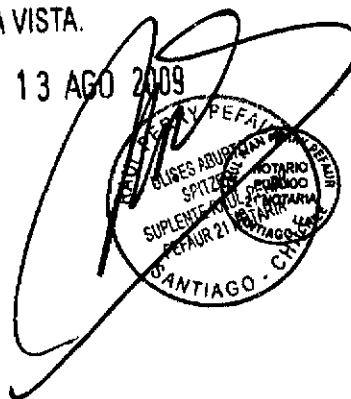
N° de Serie: AD 98671763 Insc Nac: N° 1372,1947,TALCA

WATSON

1DC-HL50316204K7843<<<<<<<<<<<<
4708164H1708163CHLAG1967176FQZ
BRILEYAKRORIGUEZ<<FRANCISCOLOS

CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA
ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO QUE HE
TENIDO A LA VISTA.

Santiago, 13 AGO 2009



SERVICIO DE REGISTRO INTERNO ROL UNICO TRIBUTARIO Razón Social o Apellido Paterno, Materno, Nombre UNIVERSIDAD DE CHILE		
Calle LIB B O HIGGINS	Número 1058	Depto. Of.
Población, Villa o Lugar SANTIAGO Comuna o Ciudad		
Actividad Económica UNIVERSIDADES		
		Número 60.910.000-1
REPUBLICA DE CHILE		



CERTIFICADO

CERTIFICO: Que la presente fotocopia está conforme con su original que he tenido a la vista.- **11 MAYO 2010**
 Santiago, de 20.....





Chile Proveedores

Registro Electrónico Oficial de Proveedores



Mesa Ayuda 600 7000 600

Chile Proveedores

Registro Electrónico de Proveedores del Estado

Dirección ChileCompra

CERTIFICADO DE ESTADO DE INSCRIPCIÓN EN CHILEPROVEEDORES

Fecha de Emisión de la Consulta : 19-12-2011 12:47

Chileproveedores, Registro Electrónico Oficial de Proveedores del Estado de Chile, certifica que la empresa indicada a continuación, posee el siguiente Estado de Habilidad de acuerdo a la fecha y hora de la consulta. Se emite el presente certificado conforme a lo especificado en la Ley de Compras Públicas y su respectivo Reglamento, para uso exclusivo de los Organismos Compradores del Estado de Chile.

Proveedores en Proceso

Rut Proveedor	Razón Social	Estado
60.910.000-1	UNIVERSIDAD DE CHILE	HABIL (Cumple con los Requisitos de Inscripción en el Registro)

Observaciones:

Proveedor Hábil: Cumple con los requisitos de inscripción en el Registro

Proveedor inhábil: No Cumple con los requisitos de inscripción en el Registro

Proveedor Sin información: Proveedor no tiene contrato vigente con ChileProveedores

SERVICIO DE TRÁFICO INTERNO ROL UNICO TRIBUTARIO Identificación Social, Matrícula, Matrícula, Matrícula		
UNIVERSIDAD DE CHILE		
Calle: LIB B O HIGGINS	Número: 1058	Depto. Of.
Población, Villa o Lugar: SANTIAGO		Comuna o Ciudad:
Actividad Económica: UNIVERSIDADES		
		Número: 60.910.000-1
SERVICIO DE TRÁFICO INTERNO ROL UNICO TRIBUTARIO		



CERTIFICADO

CERTIFICO: Que la presente fotocopia está conforme con su original que he tenido a la vista.-
 11 MAYO 2010
 Santiago, de 20.....





FECHA DE VENCIMIENTO
18 AGO 2017

RUN 5.031.480-4

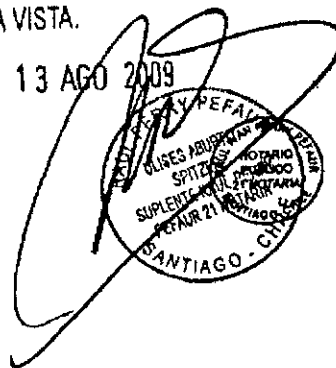


Nº de Serie: A095671703 Inoc. Naz: N° 1872.1947, TALCA

10CPL60314304K7SAB<<<<<<<<<<<
4708163H1703163CHLA01967176T<2
ZPIEYAKR00RIEUEZ<<FRANCISCO<15

CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA
ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO QUE HE
TENIDO A LA VISTA.

Santiago, 13 AGO 2009





DELEGA EN PRORRECTOR, VICERRECTORES, DIRECTOR JURIDICO Y DIRECTORES DE INSTITUTOS INTERDISCIPLINARIOS, LA ATRIBUCION DE CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS QUE INDICA

Decreto Universitario N°3388, de 17 de octubre de 1984

Artículo 1°

(Derogado por D.U. N°2755, de 1985).

Artículo 2°

Deléganse en el Prorector, Vicerrectores, Director Jurídico y Directores de Institutos Interdisciplinarios, la atribución de celebrar contratos de prestación de servicios, sea con personas naturales o jurídicas, en los cuales la Universidad actúe como prestadora o prestataria.

Cuando los contratos en que la Universidad actúe como prestataria excedan del equivalente a 500 UF, se requerirá para su celebración, la visación conforme de la Vicerrectoría de Economía y Administración.

Artículo 3°

Deléganse en el Vicerrector de Economía y Administración y en el Director Jurídico la facultad de retirar, conjunta o separadamente, de la Contraloría General de la República los decretos y resoluciones que se encuentren en tramitación.

NOTA: Modificaciones incluidas en el texto.

- Las referencias hechas a Directores Generales, Dirección General Económica y Administrativa, Director General Económico y Administrativo, fueron sustituidas por "Vicerrectorías", "Vicerrectoría Económica y Administrativa", y "Vicerrector Económico y Administrativo", respectivamente, de acuerdo a lo establecido en D.U. N°538, de 1990.
- La referencia hecha a la "Vicerrectoría Económica y Administrativa" fue sustituida por "Vicerrectoría de Economía y Administración", y la referencia hecha al Vicerrector Económico y Administrativo fue sustituida por "Vicerrector de Economía y Administración", de acuerdo con lo establecido en el D.U. N°009481, de 1995.
- La referencia hecha al "Director Jurídico" fue sustituida por "Jefe del Servicio Jurídico", de acuerdo a lo establecido en el D.U. N°0015083, de 1998.
- La referencia hecha al "Jefe del Servicio Jurídico" fue sustituida por "Director Jurídico", de acuerdo a lo establecido en el D.U. N°0016656, del 2000.

SANTIAGO, 24 de Junio de 2010

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad ha expedido el siguiente decreto:



Vistos: Lo dispuesto en el DFL. N° 3 de 2006, del Ministerio de Educación, Decreto Supremo N° 223 de 2010 del Ministerio de Educación y Decretos Universitarios N°s 2358 de 1996, 2281 de 2006 y 1952 de 2010.

D E C R E T O :

Nómbrese en Propiedad a la persona que se indica, por el período de cuatro años, en el cargo que se menciona, a contar de la fecha que se señala:

DECANATO

Nombre : BRIEVA RODRÍGUEZ FRANCISCO ABEL
R.U.T. : 005.031.480-4
Cargo : Decano No Académico Directivo, Propiedad Jornada Completa, Grado 03 ESU

A contar : 01 de Julio de 2010
Decr. Rel.: 2507/2006 (BRIEVA RODRÍGUEZ FRANCISCO ABEL)
R. Vacanc.: TERMINO PERIODO LEGAL DEL TITULAR

Deja de servir a contar de igual fecha el cargo de Decano, Grado 03° ESU, Propiedad y deja de servir transitoriamente el cargo de Académico Jornada Completa, Profesor Titular, Grado 04° ESU, Propiedad, mientras dure el presente nombramiento (D/R 5943/2002).

Impútese el gasto correspondiente al Título A, Subtítulo I, Item 1.3 del Presupuesto Universitario.

Asumirá funciones de acuerdo al Art. 38° de la Ley N°17.654.

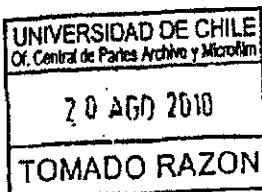
Páguese la remuneración correspondiente.

Tómese razón, regístrese y comuníquese.

Fdo. VICTOR PEREZ VERA, Rector y DR. JORGE LAS HERAS BONETTO, Prorector

Lo que transcribo para su conocimiento

Contraloría Universidad
Oficina de Partes
Repartición
Interesado

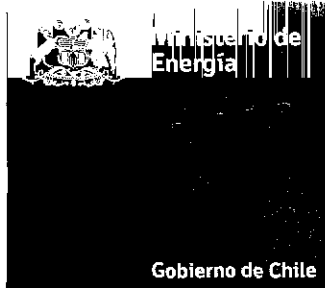


Roberto La Rosa Hernández
Secretario General (S)

CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA
ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO QUE HE
TENIDO A LA VISTA.

Decreto N° 2552, Págs. 1 de 2
Santiago, 27 JUNIO 2010





MEMO DGF Nº **770**

MAT.: Remite contrato y decreto que aprueba contratación de estudio que indica.

SANTIAGO, 30 DIC. 2011

A: SR. CARLOS BARRÍA QUEZADA
GABINETE SUBSECRETARIO

DE: EDUARDO NÚÑEZ PEÑA
JEFE DIVISIÓN GESTIÓN Y FINANZAS

Por el presente remito adjunto a Ud. para su visación y posterior suscripción del Sr. Subsecretario y del Sr. Ministro respectivamente, tres ejemplares de contratos y propuesta de Decreto con la Universidad de Chile, para la prestación de los servicios profesionales destinados a la ejecución del estudio "**Desarrollo de Investigación Aplicada en Temas Energéticos**".

Adjunto antecedentes de contratación conforme formulario adjunto.

Saluda atentamente a Ud.,



EDUARDO NÚÑEZ PEÑA
JEFE DIVISIÓN GESTIÓN Y FINANZAS

JCF/

Archivo
Adj.: Lo indicado